



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Medalla de Extremadura. Decreto 159/2017, de 3 de octubre, por el que se modifica el Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura 33696

Consejería de Economía e Infraestructuras

Expropiaciones. Decreto 160/2017, de 3 de octubre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de: Mejora de abastecimiento a Jerez de los Caballeros 33698

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Sanidad animal. Orden de 2 de octubre de 2017 por la que se establecen las bases para el Programa de Control y Erradicación de la tuberculosis bovina en caprinos y el Programa de Calificación Sanitaria de los caprinos frente a la tuberculosis en la Comunidad Autónoma de Extremadura 33700



Consejería de Educación y Empleo

Federaciones deportivas. Subvenciones. Decreto 161/2017, de 3 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Extremadura para el desarrollo de los Juegos Deportivos Extremeños y de los Juegos Extremeños del Deporte Especial durante la temporada 2017/2018 **33720**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Elección de plazas. Resolución de 4 de octubre de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se ofertan plazas a los efectos de nombramiento de funcionarios en prácticas a los aspirantes que sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Orden de convocatoria **33749**

Elección de plazas. Resolución de 4 de octubre de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se ofertan plazas a los efectos de nombramiento de funcionarios en prácticas a los aspirantes que sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Orden de convocatoria **33754**

Elección de plazas. Resolución de 4 de octubre de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se ofertan plazas a los efectos de nombramiento de funcionarios en prácticas a los aspirantes que sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Orden de convocatoria **33759**

Elección de plazas. Resolución de 4 de octubre de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se ofertan plazas a los efectos de nombramiento de funcionarios en prácticas a los aspirantes que sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Orden de convocatoria **33764**



Elección de plazas. Resolución de 4 de octubre de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se ofertan plazas a los efectos de nombramiento de funcionarios en prácticas a los aspirantes que sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Orden de convocatoria **33769**

Servicio Extremeño de Salud

Pruebas selectivas. Corrección de errores de la Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Médico/a de Urgencia Hospitalaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **33774**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Patrimonio Histórico y Cultural. Resolución de 9 de agosto de 2017, de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, por la que se incoa expediente para la inclusión en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, como bien inventariado, a favor de diversos inmuebles de la localidad de Talavera la Real **33775**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 22 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Jóvenes y Deporte de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Baños de Montemayor, para el proyecto básico y de ejecución de pista polideportiva exterior contigua al espacio deportivo cubierto **33780**

Convenios. Resolución de 25 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Puebla de la Calzada y Torremayor, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica **33783**

Convenios. Resolución de 25 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Guareña y Torrefresneda, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica **33797**



Convenios. Resolución de 25 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Oliva de la Frontera, Salvatierra de los Barros, Valencia de Mombuey y Zahínos, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica **33811**

Convenios. Resolución de 25 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Bodonal de la Sierra, Fuentes de León y Segura de León, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica **33825**

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 5 de octubre de 2017, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 108/2017 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida **33839**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Ferías y mercados. Corrección de errores de la Resolución de 22 de agosto de 2017, del Consejero, por la que se aprueba el calendario de actividades feriales comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018 **33840**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Caza. Resolución de 2 de octubre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara emergencia cinegética, por motivos de protección del medio natural y sanidad animal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura **33841**

V

ANUNCIOS

Consejería de Educación y Empleo

Contratación. Anuncio de 29 de septiembre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "Servicio de tutorización para deportistas con plaza en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres"". Expte.: SER1705010 **33849**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Contratación. Resolución de 21 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la



contratación del "Suministro de productos de celulosa para los centros adscritos al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), mediante Acuerdo Marco". Expte.: 17SP651CA102 **33852**

Contratación. Resolución de 28 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, la contratación de "Servicios telefónicos de línea de atención a la infancia y adolescencia y línea de atención al adulto y la familia en la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: 18PS241CA007 **33855**

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Anuncio de 20 de septiembre de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato para el "Suministro e instalación de aparatos elevadores en centros dependientes del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CS/99/1117022753/17/PA .. **33858**

Contratación. Anuncio de 29 de septiembre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "Suministro de mobiliario general, pupitres, material didáctico y material deportivo a varios centros de Educación Secundaria y Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura". Expte.: SUM1701006 **33860**

Consortio Gran Teatro de Cáceres

Contratación. Anuncio de 2 de octubre de 2017 por el que se hace pública la licitación de los servicios de "Iluminación y sonido para el Consorcio Gran Teatro de Cáceres". Expte.: 6/2017 **33864**



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 159/2017, de 3 de octubre, por el que se modifica el Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura. (2017040169)

Mediante Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, se reguló el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura. El citado decreto ha sido modificado mediante Decreto 75/2017 de 13 de junio (DOE n.º 126, de 3 de julio), para incorporar al texto la aplicación del principio de representación equilibrada previsto en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, con la inclusión en el decreto de una recomendación para que la Comisión de Valoración de las candidaturas vele por la aplicación de dicho mandato en la propuesta de concesión de las medallas a título individual, y siempre que ello resulte posible en virtud de las candidaturas presentadas. Igualmente, y habiéndose producido la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procedió a modificar las referencias que en el decreto se hacían a la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y su sustitución por los preceptos equivalentes de la nueva ley.

Con la modificación que ahora se presenta se pretende eliminar el límite temporal de cinco años para formular iniciativas de concesión de la medalla de Extremadura a las personas que ya han fallecido, ampliándose así la posibilidad de ser merecedores de la distinción a un mayor número de candidatos que podrían ostentar méritos suficientes para ser distinguidos con el máximo galardón y reconocimiento que otorga la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 3 de octubre de 2017,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura.

Se modifica el párrafo segundo del apartado uno del artículo 2 del Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura, quedando redactado en los siguientes términos:



“La Medalla podrá ser otorgada a favor de personas fallecidas en el momento de su concesión. Esta condecoración podrá ser concedida también a las autoridades españolas o extranjeras por motivos de cortesía o reciprocidad”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de octubre de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

DECRETO 160/2017, de 3 de octubre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de: Mejora de abastecimiento a Jerez de los Caballeros. (2017040170)

La Consejería de Economía e Infraestructuras tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 16/2015, de 6 de julio, en relación con el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de abastecimiento de agua así como planificación, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras hidráulicas.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) en la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Mejora de abastecimiento a Jerez de los Caballeros" el proyecto fue aprobado en fecha 22 de marzo de 2017, habiéndose practicado información pública por Resolución de 8 de agosto de 2017 (DOE n.º 160, de 21 de agosto), no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo concedido al efecto.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata viene sufriendo graves problemas de abastecimiento de agua debido, fundamentalmente, a que el sistema de abastecimiento actual se realiza mediante la captación de agua en el Embalse de Valuengo, insuficiente y en mal estado, produciéndose constantes averías. La calidad del agua es mala y la Etap existente es incapaz de garantizar una potabilización adecuada que cumpla los requisitos reglamentarios. Finalmente las conducciones son antiguas y obsoletas ocasionando insuficiencias y falta de suministro ocasionales a la población. Por todo ello no se garantiza un abastecimiento adecuado de agua potable ni en cantidad ni en calidad, con los consiguientes riesgos higiénico-sanitarios.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución adoptada, que consiste, en esencia, en la ejecución de diversas obras principales, como una toma flotante, nuevo diseño de la Etap, ampliación de arqueta de mezcla de reactivos, depósito e impulsión a nueva filtración de carbono activo, conexión de depósitos de agua filtrada e impulsión a nueva filtración de carbono activo, así como otras obras complementarias y accesorias como línea aérea de media tensión y carretera de acceso a la presa de Valuengo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de octubre de 2017,



DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Mejora de abastecimiento a Jerez de los Caballeros", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 3 de octubre de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 2 de octubre de 2017 por la que se establecen las bases para el Programa de Control y Erradicación de la tuberculosis bovina en caprinos y el Programa de Calificación Sanitaria de los caprinos frente a la tuberculosis en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017050415)

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal establece, en su Título II, las bases para la prevención, lucha, control y erradicación de las enfermedades de los animales.

El Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales establece normas para la elaboración, planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades de los Animales, siendo competencia de esta Administración Autonómica la ejecución y desarrollo de dichos programas en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

En Extremadura dicha ejecución y desarrollo se encuentra regulada por la Orden de 25 de septiembre de 2007 por la que se establecen las bases para el desarrollo y ejecución de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales (Campañas de Saneamiento Ganadero) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Orden de 25 de septiembre de 2007 declara, en su artículo 1.1, la obligatoriedad de la realización de pruebas de diagnóstico para la vigilancia, control y erradicación de la Tuberculosis, Brucelosis, Leucosis y Perineumonía en el ganado bovino, y Brucelosis ovina y caprina, así como la inclusión de otros programas de vigilancia y control de otras enfermedades según la evolución de las mismas.

Durante la ejecución de las últimas Campañas de Saneamiento Ganadero, años 2014, 2015 y 2016, se viene registrando elevados índices de positividad de Tuberculosis bovina en la Comunidad Autónoma de Extremadura (así como en otras CCAA del suroeste español), por ello se han publicado diversas Resoluciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, así como de la Dirección General de Medio Ambiente que declaran ciertas comarcas de Extremadura de Especial Incidencia en Tuberculosis Bovina, con objeto de acometer en ellas medidas especiales, no sólo en los bovinos domésticos sino también en los cérvidos y suidos silvestres.

La prevalencia en rebaños (número de explotaciones positivas a la enfermedad frente a las controladas) de Tuberculosis bovina ha subido durante cuatro años consecutivos, hasta alcanzar en 2015 un 12,23 %, multiplicando por 2,6 la del año 2014 y estando casi 10 puntos por encima de la media nacional.

Estos datos justifican la inclusión de todas las comarcas veterinarias en Áreas de Especial Incidencia en Tuberculosis en aplicación del Programa Nacional de Erradicación de la Tuber-



culosis Bovina 2015-2016-2017, en las que hay que aplicar las medidas sanitarias en él establecidas y encaminadas fundamentalmente a detectar lo más prematuramente posible animales infectados para eliminarlos de la cadena de transmisión de la enfermedad.

El Programa de Erradicación de la Tuberculosis Bovina 2017 también obliga al control de la enfermedad en caprinos, no sólo cuando bovinos y caprinos conviven y una de las dos especies no está libre de la enfermedad, sino también cuando estos últimos pueden ser fuente de contagio para los primeros, y en este sentido hay que tener en cuenta que la relación epidemiológica debe comprender niveles superiores al de las explotaciones para abarcar también las áreas de asentamiento de ambas especies. También resaltar que los informes realizados por la Red de Grupos de Investigación de Recursos Faunísticos de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura que en el marco del Convenio: "Propuesta y valoración de medidas a aplicar en zonas de especial incidencia de tuberculosis y estudio de la interacción de la fauna silvestre cinegética y doméstica para la temporada cinegética 2013/2014" constatan la implicación de caprinos en el mantenimiento de la enfermedad a nivel de campo, por lo que se hace necesario implementar alguna medida adicional en esta última especie para poder cumplir con el objetivo final de erradicar la enfermedad en el ganado bovino. Todo lo antes mencionado justifica la necesidad de aplicar medidas de salvaguardia adicionales en el ganado caprino en aras de evitar la difusión de la tuberculosis bovina.

Los animales de la especie caprina influyen notablemente en el mantenimiento de la epidemiología de la tuberculosis, y no sólo por ser portadores de la tuberculosis bovina (*Mycobacterium bovis*), si no porque también son portadores de *Mycobacterium caprae*, ambas pertenecientes al Complejo *Mycobacterium tuberculosis*, que se transmite a los bovinos y al hombre (zoonosis), provocando una sintomatología similar a la tuberculosis bovina.

El Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, establece en su Sección IX que la leche cruda y calostro deberán proceder de hembras, en el caso de las especies sensibles a la tuberculosis, pertenecientes a rebaños inspeccionados periódicamente respecto a esta enfermedad según un plan de inspección aprobado por la autoridad competente.

La tuberculosis en los caprinos es un grave problema de sanidad animal, que provoca grandes pérdidas de producción de los rebaños afectados, que imposibilita la exportación de productos lácteos a terceros países desde rebaños que no están calificados sanitariamente y que, como zoonosis, supone un riesgo importante para la salud pública (seguridad alimentaria).

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de ganadería y sanidad animal recogidas en los artículos 9.1.12 y 10.1.9, del Estatuto de Autonomía, y considerando que se hace necesario



implantar un Programa de control y erradicación de la tuberculosis en los animales de la especie caprina,

DISPONGO:

Artículo 1. *Ámbito y competencias.*

1. La presente orden tiene por objeto establecer en la Comunidad Autónoma de Extremadura las normas para la ejecución del Programa de Control y Erradicación de la Tuberculosis en los animales de la especie caprina, así como el procedimiento para la obtención de las calificaciones sanitarias de las explotaciones.
2. Se declara obligatoria, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la realización de pruebas de diagnóstico para el control y erradicación de la Tuberculosis en los animales de aptitud reproductora de la especie caprina, de conformidad al Programa de Control y Erradicación de la Tuberculosis en animales de la especie caprina desarrollado en esta orden y las disposiciones para la ejecución del mismo que establezca el órgano competente en materia de sanidad animal.
3. Corresponde a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, a través de su Servicio de Sanidad Animal, la organización, desarrollo y ejecución del Programa de Control y Erradicación de la Tuberculosis en animales de la especie caprina.
4. La ejecución corresponderá exclusivamente a personal técnico adscrito al Servicio de Sanidad Animal o a aquel otro expresamente autorizado para ello, incluidos, si procede, los veterinarios responsables de las Asociaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, a los cuales podrán atribuírseles competencias para la realización de pruebas de diagnóstico para el movimiento de animales, funciones de control, averiguación e investigación de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sanidad Animal.

Artículo 2. *Definiciones.*

Sin perjuicio de las definiciones establecidas en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y resto de normativa nacional o europea de aplicación, a los efectos de aplicación de esta orden se entenderán las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Orden de 25 de septiembre de 2007 por la que se establecen las bases para el desarrollo y ejecución de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales (Campañas de Saneamiento Ganadero) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, también se entiende por:

- a) Caso de Tuberculosis: Será considerado como tal por la autoridad competente cuando, en función de las pruebas practicadas, síntomas y/o lesiones existentes, algún animal esté afectado de tuberculosis, o no se puede descartar la infección.
- b) Explotación TC1: Aquella explotación en la que se desconocen los antecedentes clínicos y la situación en cuanto a la reacción a la prueba de la tuberculina, en los dos últimos años.



- c) Explotación TC2: Aquella explotación en las que se conocen los antecedentes clínicos y la situación en cuanto a la reacción a la prueba de la tuberculina, pudiendo estar incluida o no en los programas de calificación para obtener la TC3.
- i) Se considera TC2 negativa: la explotación en la que se conocen los antecedentes clínicos, no habiendo casos de sintomatología o lesiones compatibles, que en caso de haberlas no se ha aislado el agente infeccioso, y que en la última prueba de diagnóstico realizada a todo el censo susceptible por su edad de ser examinado, la haya superado con resultado favorable.
- ii) Se considera TC2 positiva: la explotación en la que se conocen casos de positividad, por lesiones compatibles y/o sintomatología, o que se ha aislado el agente infeccioso, o que hay reaccionantes positivos en la última prueba de diagnóstico realizada, o que al menos un animal susceptible de ser sometido a pruebas por su edad no ha sido controlado.
- d) Explotación TC3: La explotación oficialmente indemne de tuberculosis, aquella que cumple los requisitos especificados en el anexo I.
- e) Explotación TCr: La explotación oficialmente indemne de tuberculosis a la que se le retira la calificación de tuberculosis por haber registrado casos de tuberculosis, o por no haber realizado el mantenimiento de calificación que se indica en el anexo I.
- f) Explotación TCs: La explotación TC3 a la que se le suspende temporalmente el estatus sanitario mientras se realizan las pruebas de diagnóstico y/o análisis oportunos para confirmar o descartar la sospecha de enfermedad.

Artículo 3. Obligaciones del titular de la explotación caprina.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, el titular de la explotación caprina deberá cumplir con las disposiciones sobre identificación y registro, y obligaciones desarrolladas en la Orden de 25 de septiembre de 2007.

Artículo 4. Programa de Control y Erradicación de la Tuberculosis en los rebaños caprinos.

1. Todas las explotaciones de reproducción y producción que alojen animales de la especie caprina en la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán someterse al menos a un control anual frente a la tuberculosis.
2. Serán pruebas diagnósticas las señaladas en el anexo IV de esta orden.

De forma rutinaria se aplicará la Intrademotuberculinización de comparación (IDTBc), en caprinos de 6 meses o más de edad.



No obstante lo anterior, se aplicará la Intradermotuberculinización sencilla (IDTBs) en los caprinos de 45 días o más de rebaños sometidos a programa de calificación de tuberculosis, en las condiciones establecidas en el artículo 5 de esta orden.

3. Aquellas explotaciones que hayan obtenido un resultado no favorable, con reaccionantes positivos, se someterán al menos a una nueva prueba de diagnóstico dentro del periodo anual de la Campaña de Saneamiento Ganadero, debiendo transcurrir antes de realizar la nueva prueba un mínimo de 60 días desde la eliminación de los reaccionantes positivos.
4. No obstante lo anterior, cuando los rebaños caprinos compartan pastos o instalaciones con rebaños de bovinos, los primeros también serán sometidos a pruebas de diagnóstico de la tuberculosis cada vez que se realicen actuaciones de control de la tuberculosis de todo el censo de los rebaños bovinos de la misma comunal; la autoridad competente podrá excepcionar las pruebas de diagnóstico de estos rebaños caprinos en el caso de que ya hayan sido realizadas, dentro de la Campaña de Saneamiento Ganadero del año en cuestión, con resultados negativos.
5. Aquellos rebaños de bovinos y caprinos que compartan pastos y/o instalaciones ostentarán todos la misma calificación sanitaria frente a la tuberculosis, siendo ésta la del rebaño con menor estatuto sanitario de los que integren esta comunal.

Artículo 5. Programa de calificación de tuberculosis en los rebaños de caprinos.

1. Los titulares de explotaciones caprinas podrán adscribirse al programa de calificación de la tuberculosis contemplado en este artículo, mediante presentación de la declaración responsable del anexo III de esta orden ante el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, a través del modelo establecido en el anexo III de esta orden.
2. La presentación de la declaración responsable conllevará la inclusión del rebaño caprino referido en el programa de calificación de tuberculosis, sin perjuicio de que se dieran algunos de los supuestos previstos en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La inclusión de la explotación caprina en el programa de calificaciones, obliga al titular de la explotación a la ejecución del programa de calificaciones según lo dispuesto en la presente orden. El titular se debe comprometer a mantener adecuadamente identificados a sus animales de acuerdo a la normativa vigente, a disponer de los medios y personal necesarios para la realización de las pruebas de diagnóstico, a adquirir animales con las debidas garantías del anexo II, a no quebrantar las medidas sanitarias y, en general, a colaborar plenamente en la ejecución del programa de calificación con arreglo a lo especificado en la presente orden.
4. En el caso de convivencia de más de un rebaño caprino, será necesario que todos los titulares de los rebaños de la comunal soliciten acogerse al programa de calificación. En el caso de pastos comunales donde los titulares que lo soliciten supongan un mínimo del 50



% de las explotaciones y/o del 50 % de los animales de la comunal, en tal caso, la obtención de la máxima calificación de los rebaños será obligatoria para el resto de titulares del pasto comunal.

5. Los requisitos y pruebas de diagnóstico para la obtención de la calificación de oficialmente indemne de tuberculosis (TC3) son los desarrollados en el anexo I.
6. La Dirección General de Agricultura y Ganadería, si la evolución epidemiológica de la enfermedad es favorable, podrá ordenar de oficio la inclusión de todas las explotaciones caprinas de un municipio, de una comarca ganadera, de la provincia o de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el programa de calificación de tuberculosis, con objeto de calificar TC3 a todos los rebaños caprinos.
7. Será obligatorio la inclusión en el Programa de Calificación de aquellos rebaños caprinos que convivan con bovinos.
8. Si una de las especies debe ser sometida a pruebas de diagnóstico, bien la especie bovina o bien la especie caprina, también se realizarán sobre la otra especie, debiéndose realizar los controles simultáneamente en ambas especies. No obstante lo anterior, la autoridad competente podrá, tras la valoración del riesgo sanitario, permitir que en la prueba diagnóstica en alguna de las especies se realice de forma separada a la realizada en la otra especie.

Artículo 6. Paratuberculosis.

1. Aquellos rebaños caprinos que se vayan a someter a control de la tuberculosis mediante la prueba de Intradermotuberculinización sencilla (IDTBs), con PPD bovina, no podrán estar vacunados frente a la enfermedad de la Paratuberculosis, y en el caso de que los caprinos hayan sido vacunados, deberá haber transcurrido al menos 6 meses antes de realizar la prueba de diagnóstico.
2. Aquellos rebaños caprinos que se vayan a someter a control de la tuberculosis mediante la prueba de Intradermotuberculinización comparada (IDTBc), con PPD bovina y PPD aviar, podrán realizar programas de vacunación frente a la enfermedad de la Paratuberculosis.
3. El programa de vacunación anual frente a la enfermedad de la Paratuberculosis, que pretenda efectuarse en un rebaño, se llevará a cabo sobre los animales menores de 6 meses y deberá ser notificado por el titular de la explotación caprina a la Oficina Veterinaria de Zona de su comarca en el mes de diciembre anterior al año de vacunación, con objeto de que la autoridad competente pueda planificar adecuadamente la realización de las pruebas de diagnóstico oportunas. En los casos excepcionales en los que sea necesario la vacunación de animales adultos (mayores de 6 meses) deberá motivarse a la autoridad competente mediante un informe emitido por el veterinario responsable de la explotación.
4. Se permitirá la vacunación frente a la Paratuberculosis, de aquellos rebaños que previamente no lo habían notificado, cuando se detecten casos de sintomatología en un rebaño



y se precise aplicar la vacunación, siempre y cuando se notifique mediante escrito debidamente motivado a la autoridad competente acompañado, igualmente, del informe emitido por el veterinario responsable de la explotación.

5. Sólo aquellos titulares que hayan realizado la notificación estarán autorizados para realizar el programa vacunal propuesto frente a la enfermedad de la Paratuberculosis.
6. Los datos de los animales vacunados y tipo de vacuna aplicada serán notificados por el veterinario actuante en el plazo máximo de 7 días, tras la aplicación de cada dosis, a la autoridad competente. Se utilizará la aplicación telemática OVZNet para la comunicación de estos datos. Los datos de vacunaciones comunicados fuera de plazo no serán válidos. El veterinario que vaya a aplicar la vacuna frente a la Paratuberculosis previamente a la vacunación deberá supervisar que el titular de la explotación caprina notificó en tiempo y forma a la autoridad competente la intención de vacunar animales de su rebaño de acuerdo con los apartados 3, 4 y 5 de este artículo.

Artículo 7. Prohibición de tratamientos y control de antígenos de diagnóstico.

1. Queda prohibido todo tratamiento terapéutico, desensibilizante o aquellas prácticas que pudieran alterar o interferir en el diagnóstico de la tuberculosis, salvo lo especificado en el artículo 6 para la vacunación de la enfermedad de la paratuberculosis.
2. Queda prohibido la posesión o tenencia de los antígenos utilizados para el diagnóstico de la tuberculosis; sólo están autorizados los laboratorios oficiales y veterinarios oficiales adscritos al Servicio de Sanidad Animal, así como otros veterinarios expresamente autorizados por el Servicio de Sanidad Animal para la realización de las pruebas de diagnóstico de la tuberculosis.

Artículo 8. Reaccionantes positivos.

1. Los animales reaccionantes positivos serán aislados, tras su marcado, del resto de animales de la explotación hasta que se proceda a su sacrificio.
2. El marcado de los animales reaccionantes positivos se realizará mediante la aplicación de dispositivos auriculares que sean difícilmente manipulables, con relación alfanumérica distintiva, y/o mediante la aplicación de transpondedores electrónicos diferentes a los que porte el animal como medios de identificación oficial.
3. Las explotaciones caprinas donde se detecten animales reaccionantes positivos se someterán a restricciones sanitarias, salvo los traslados directos a matadero, hasta que se proceda al sacrificio de los positivos de acuerdo a las disposiciones de esta orden.
4. Los animales reaccionantes positivos a la prueba de intradermotuberculinización serán sacrificados en el plazo de 15 días desde el marcado de los animales y comunicación al titular de la explotación.



5. El sacrificio se realizará en mataderos autorizados, no obstante, la autoridad competente, cuando se den circunstancias excepcionales, podrá autorizar el sacrificio en la propia explotación.
6. En caso de sacrificio en la explotación, los cuerpos enteros de los animales sacrificados serán transportados y eliminados higiénicamente en una planta mediante una empresa autorizada para ello; los gastos de esta retirada serán asumidos por el titular de la explotación.
7. En caso de sacrificio en matadero autorizado, serán amparados durante su traslado al matadero mediante un Documento Sanitario de Traslado ("Conduce") emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales.
8. Tras la eliminación de los positivos, el titular de la explotación deberá proceder de inmediato a la limpieza y desinfección adecuada de las instalaciones y utensilios de la explotación. Así mismo serán sometidos a limpieza, desinfección y control los medios de transporte de los animales. Estas medidas serán controladas y supervisadas por los Veterinarios Oficiales.

Artículo 9. Vacío sanitario.

1. La autoridad competente podrá autorizar, de oficio o a solicitud del titular de la explotación caprina, el vacío sanitario en una explotación caprina cuando concurren uno o varios de los siguientes condicionantes:
 - a) Positividad de animales superior al 15 %.
 - b) Se hayan notificado casos de zoonosis en personas relacionadas con la explotación afectada.
 - c) La explotación comercializa leche para la elaboración de productos lácteos a base de leche cruda.
 - d) Los caprinos afectados conviven con bovinos.
 - e) Criterios epidemiológicos evidencien un riesgo de difusión de la enfermedad a otros animales de especies sensibles a la enfermedad o posible contagio a las personas.
2. Serán objeto de vacío sanitario todos los caprinos de la explotación afectada. La autoridad competente también podrá determinar que el vacío sanitario afecte a animales de la misma especie de otros rebaños considerados infectados por mantener relación epidemiológica con la explotación afectada, e incluso determinar la inclusión en el vacío sanitario de otras especies de la misma u otras explotaciones que mantengan igualmente relación epidemiológica con los caprinos afectados.
3. Para aquellos caprinos de la explotación objeto de vacío sanitario, que no sean los reaccionantes positivos y que no tengan la consideración de indemnizables, según el



baremo oficial establecido en el RD 389/2011, de 18 de marzo, el titular podrá solicitar un prórroga para el cebo de los cabritos, por un periodo máximo de 30 días, antes de destinarlos a matadero para su sacrificio, y la autoridad competente podrá autorizar su sacrificio en un matadero distinto a los autorizados para el sacrificio de los reaccionantes positivos.

4. Tras el vacío sanitario, no se podrá reutilizar los pastos hasta transcurridos 90 días desde la salida del último animal de la explotación, previa comprobación de las labores obligatorias de limpieza y desinfección establecidas en el artículo 8.8 de la presente orden.

Artículo 10. Indemnizaciones.

1. Los titulares tendrán derecho a una indemnización compensatoria por el sacrificio de sus animales de acuerdo al baremo oficial de indemnización establecido en el Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, este derecho se perderá cuando concurren algunas de las circunstancias establecidas en el punto 2 del artículo 17 del R.D. 2611/1996, de 20 de diciembre, o por los motivos de exclusión establecidos en el punto 3 del artículo 13 de la Orden de 25 de septiembre de 2007.
2. Los animales que han sido objeto de sacrificio obligatorio y que se encuentran en la categoría de caprino "de edad igual o inferior a 3 meses" o caprino "de no recría y de edad superior a 3 meses e inferior a 12 meses" serán igualmente indemnizados por el valor del baremo indicado en el punto 2 del Anexo II del Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, sin necesidad por tanto de que la explotación haya sido objeto de vacío sanitario ni que los animales hayan sido sacrificados obligatoriamente en la propia explotación; no obstante, los titulares que se hayan acogido a la excepción del artículo 9.3 de esta orden no tendrán derecho a la indemnización de este apartado.
3. En el caso de vacíos sanitarios autorizados, tras el sacrificio de los animales, tendrán derecho a la indemnización compensatoria, de conformidad al baremo oficial establecido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.2 del RD 2611/1996 y lo indicado el artículo 13.3 de la Orden de 25 de septiembre de 2007.

Artículo 11. Medidas sanitarias de higiene y profilácticas ante la aparición de reaccionantes positivos.

Teniendo en cuenta el riesgo de difusión de la tuberculosis hacia otros animales de especies sensibles a la enfermedad, así como el riesgo que supone para la salud pública, una vez eliminados los reaccionantes positivos a tuberculosis con objeto de evitar la propagación de la enfermedad, se deberá:

- a) Extremar las medidas higiénico-sanitarias en el manejo de los animales, ya que la tuberculosis es una enfermedad grave transmisible al hombre; limpiar regularmente los establos, no permitiendo el acumulo de estiércol; el estiércol almacenado fuera del establo también será rociado con un desinfectante adecuado y conservado durante al menos tres semanas.



- b) Sin perjuicio de las medidas sanitarias establecidas en el artículo 8.8 de la presente orden, de manera regular a lo largo del año se adoptarán medidas para limpiar y desinfectar adecuadamente toda la nave, comederos, bebederos y resto de instalaciones o utensilios en contacto con el ganado.
- c) El rebaño de caprinos afectados, en la medida de lo posible, no debe entrar en contacto con otros animales de la explotación, especialmente con animales de especies sensibles a la tuberculosis.
- d) Eliminar higiénicamente, conforme a la normativa en vigor, los subproductos de origen animal no destinado a consumo humano.
- e) No usar para alimentación humana la leche obtenida de los animales reaccionantes positivos, únicamente se podrá utilizar para alimentación de los animales de la explotación afectada, después de un tratamiento térmico adecuado.
- f) La leche y el calostro de los animales no reaccionantes positivos podrán destinarse a la elaboración de productos tanto a base de leche o calostros crudos como tratados térmicamente destinados al consumo humano si el rebaño se mantiene en el programa de control establecido por la autoridad competente en materia de sanidad animal. La negativa o impedimento por su parte para la realización de nuevas actuaciones sanitarias sobre el rebaño implicará automáticamente la prohibición de entregar leche y calostro para consumo humano, hecho que se notificará a la autoridad competente en materia de salud pública.

Artículo 12. Áreas de Especial Incidencia de la tuberculosis.

Cuando se declaren Áreas de Especial Incidencia de la Tuberculosis, al amparo de la Orden de 25 de septiembre de 2007, las medidas especiales que se adopten serán de obligado cumplimiento para los caprinos de las explotaciones incluidas en dichas áreas.

Artículo 13. Régimen Sancionador.

En el caso de incumplimiento de lo establecido en la presente orden será de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Las disposiciones del artículo 4.6, relativas a un único estatus sanitario de la tuberculosis de los rebaños bovinos y caprinos que conviven juntos, serán aplicables a partir de 1 de enero de 2019.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta a la Dirección General de Agricultura y Ganadería para dictar, dentro de sus competencias, las disposiciones que sean necesarias para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de octubre de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO I

PROGRAMA DE CALIFICACIÓN DE TUBERCULOSIS EN LAS EXPLOTACIONES CAPRINAS

La obtención, mantenimiento, suspensión y recuperación de calificación de tuberculosis del ganado caprino se realizará en la Comunidad Autónoma de Extremadura conforme a lo establecido en el artículo 5 de esta orden y en base a los siguientes criterios:

1. Obtención del estatuto de Explotación Caprina Oficialmente Indemne de Tuberculosis (TC3)

La autoridad competente en materia de sanidad animal otorgará el estatuto de oficialmente indemne de tuberculosis a la explotación caprina que:

- a) No haya registrado casos de sintomatología o lesiones compatibles con la tuberculosis en los 12 meses anteriores.
- b) Que se hayan realizado dos pruebas diagnósticas de intradermotuberculinización con resultado negativo, con un intervalo mínimo de 6 meses. La primera prueba computable para la obtención de la calificación de tuberculosis no podrá realizarse antes de los seis meses de cualquier eliminación de infección del rebaño afectado.

Como pruebas diagnósticas podrán realizarse tanto una IDTBc¹ en caprinos de 6 meses o más de edad, cuanto una IDTBs² en caprinos de 45 días o más, pero, en cualquier caso, la última prueba previa a la obtención de la calificación deberá ser una IDTBs en caprinos de 45 días o más.

En el caso de la prueba IDTBs, se podrán excluir los caprinos mayores de 45 días y menores de 3 meses de edad que en los próximos 15 días tengan previsto un traslado a cebadero o a matadero, debiendo este extremo ser debidamente justificado ante los servicios veterinarios oficiales previamente a la obtención, en su caso, de la calificación de tuberculosis.

- c) En aquellos rebaños que estén realizado pruebas diagnósticas para calificación y su resultado sea negativo, pero aún no estén calificados, sólo podrán introducirse caprinos que procedan de rebaños que hayan sido controlados en el último año frente a la tuberculosis con resultado negativo (calificación equivalente a TC2 negativa) y en la que los animales de edad igual o superior a 45 días objeto de movimiento hayan sido sometidos a una prueba IDTBs previa con resultado negativo. Si los animales proceden de una explotación con calificación TC3, estarán exentos de pruebas previas, salvo que dicha

¹ IDTBc: prueba de Intradermotuberculinización comparada, realizada con arreglo a lo establecido en el Anexo IV de esta orden.

² IDTBs: prueba de Intradermotuberculinización sencilla, realizada con arreglo a lo establecido en el Anexo IV de esta orden.



calificación TC3 (o calificación equivalente en otra Comunidad Autónoma) se haya obtenido mediante la prueba de diagnóstico IDTB comparada, en cuyo caso también serán sometidos a una prueba IDTBs de control previo al movimiento.

- d) En el caso de nuevos rebaños constituidos sólo de animales procedentes de rebaños TC3 (o calificación equivalente en otra Comunidad Autónoma), se mantendrá el estatus de explotación caprina oficialmente indemne de tuberculosis con una sola prueba IDTBs negativa realizada entre los 60 días y los 90 días después de la constitución del rebaño, en caprinos de edad igual o superior a los 45 días.

2. Mantenimiento del estatuto de Explotación Caprina Oficialmente Indemne de Tuberculosis (TC3):

La explotación caprina oficialmente indemne de tuberculosis mantendrá el estatuto si:

- a) Siguen sin registrarse casos de tuberculosis en la explotación.
- b) Se realiza al menos una prueba anual con IDTBs, con resultado negativo, a todos los animales de edad igual o superior a 45 días.
- c) La prueba se realizará antes de transcurridos 12 meses de la prueba anterior calificable.

3. Suspensión de la calificación sanitaria TC3 (TCs):

- a) La calificación sanitaria TC3 será suspendida cuando la autoridad competente considere, por las pruebas practicadas, por los síntomas y/o lesiones, que algún animal puede estar afectado de tuberculosis o no se puede descartar la infección.

Los caprinos sospechosos serán marcados, aislados del resto de animales y sacrificados conforme a lo dispuesto en la presente orden. Serán sometidos a examen post-mortem y laboratorial con objeto de realizar estudios epidemiológicos y etiológicos que permitan la toma de decisiones posteriores.

Tras eliminar los animales sospechosos, se aplicarán las medidas de limpieza y desinfección descritas en el artículo 8 y artículo 11.

Los restantes caprinos de la explotación de edad igual o superior a los 45 días serán sometidos a una nueva prueba IDTBs al menos a los dos meses de la eliminación de los sospechosos; no obstante, en el caso de que haya caprinos recientemente vacunados de Paratuberculosis se aplicará al respecto las disposiciones del artículo 6.1 de esta orden.

La suspensión se mantendrá mientras la autoridad competente lleva a cabo las pruebas de diagnóstico, análisis microbiológicos u otro tipo de pruebas reconocidas por el Laboratorio Europeo de Referencia para la Tuberculosis que permitan descartar la presencia de la enfermedad. Si no se puede descartar la presencia de la tuberculosis, se retirará la calificación sanitaria de la explotación (TCr).



- b) También se aplicarán medidas de suspensión de la calificación sanitaria cuando se detecten entradas y/o salidas de caprinos de la explotación que no cumplen con lo establecido en esta orden, cuando se detecten en la explotación animales sin identificar conforme a la normativa, no existiendo causa justificada para ello, cuando en el rebaño existan animales cuyo estatus sanitario no haya podido ser comprobado, y cuando el titular impida o dificulte la ejecución del programa de calificación por parte de la autoridad competente.

La suspensión se mantendrá hasta que el titular justifique y solucione las incidencias detectadas. Si las incidencias no son resueltas de manera satisfactoria, se retirará la calificación sanitaria de la explotación, sin perjuicio, de la aplicación del régimen de incumplimientos regulados en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

4. Retirada de la calificación sanitaria TC3 (TCr):

La calificación sanitaria TC3 será retirada cuando:

- a) Se incumple las condiciones sanitarias para la obtención y/o mantenimiento.
- b) Tras la prueba IDTBs, realizada a los caprinos de una explotación con calificación suspendida (TCs), hay algún reaccionante positivo.
- c) Se aísla o detecta micobacteria del Complejo Mycobacterium Tuberculosis.
- d) Cuando tienen relación epidemiológica con otros rebaños a los que se les ha retirado la calificación sanitaria.
- e) Cuando existan motivos epidemiológicos indicativos de tuberculosis o que no permitan descartarla, especialmente para evitar la difusión de la enfermedad a otras especies sensibles o su contagio al hombre.
- f) Cuando se den las circunstancias del punto 3.b) de este anexo.

Los rebaños a los que se les retire la calificación, podrán recuperar el estatuto de explotación oficialmente indemne si somete a todos los caprinos de edad igual o superior a los 45 días a dos pruebas de IDTBs, con resultado favorable, con un intervalo mínimo entre pruebas de dos meses, y debiéndose realizar la primera prueba como mínimo a los dos meses de la eliminación de los reaccionantes positivos de la explotación.



ANEXO II

RÉGIMEN DE MOVIMIENTOS DE ANIMALES CAPRINOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA RESPECTO A LA TUBERCULOSIS

La autoridad competente adoptará las medidas necesarias para que se lleven a cabo únicamente los siguientes movimientos de caprinos dentro o hacia la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando prohibidos el resto de movimientos no indicados en este anexo.

1. Condiciones generales:

- a) La regulación de los movimientos de caprinos entre explotaciones, en cuanto a la calificación sanitaria que ostentan, se basará, con carácter general, en el régimen de movimientos pecuarios recogidas en la normativa básica del Estado para los traslados dentro del territorio nacional.
- b) Como norma general, todo movimiento se producirá hacia explotaciones con igual o inferior calificación sanitaria, salvo que destino sea TC2 positiva, TCr ó TCs.
- c) Se autorizarán los traslados directos a matadero para sacrificio, excepto que los animales de la explotación estén siendo sometidos a pruebas de diagnóstico.

2. Movimientos desde explotaciones TC3:

Se permitirán el traslado de caprinos, con el condicionante expresado, hacia:

- a) Explotaciones TC3: previo control negativo de los animales de edad igual o superior a los 45 días realizado en los 30 días anteriores al traslado; se podrán excepcionar si el destino es una explotación de cebo, o un movimiento no comercial entre explotaciones de un mismo titular o consignados a un mismo titular.
- b) Explotaciones TC2 negativas: traslado sin pruebas previas.

3. Movimientos desde explotaciones TC2 negativas:

Se permitirán el traslado de caprinos, con el condicionante expresado, hacia:

- a) Explotaciones TC2 negativas:
 - i. Que no estén sometidas a programa de calificación de tuberculosis: previo control negativo a la prueba IDTBc en animales de 6 meses o más de edad, o a la prueba IDTBs en animales de 45 días de edad o más.
 - ii. Que estén sometidos a programa de calificación: previo control negativo a la prueba IDTBs en animales de 45 días de edad o más.
- b) Explotaciones de cebo: sin condicionantes.



- c) La autoridad competente podrá autorizar el traslado de animales sin pruebas previas desde la explotación TC2 negativa a un pasto temporal, o retorno del mismo, siempre que no haya en el pasto otros rebaños de bovinos o caprinos de mayor calificación sanitaria.

En el caso de que en el pasto de destino haya bovinos y/o caprinos sometidos a programa de calificación de tuberculosis, los animales objeto de traslado de edad igual o superior a 45 días serán sometidos a un control previo negativo mediante la prueba IDTBs en los 30 días anteriores al movimiento. Si en el pasto sólo coexistieran caprinos no sometidos a programas de calificación de tuberculosis, la prueba de traslado será igualmente necesaria pero se podrá aplicar la IDTBc en los caprinos objeto de movimiento de edad igual o superior a los 6 meses.

4. Movimientos desde explotaciones TC2 positivas, TCs ó TCr:

- a) No se autorizarán traslados hasta que los reaccionantes positivos hayan sido sacrificados de acuerdo a las disposiciones de esta orden.
- b) Una vez eliminados los positivos, desde estas explotaciones sólo se autorizarán traslados directos a matadero para sacrificio o traslado a una explotación de cebo con calificación TC2 negativa o inferior.

5. Movimientos hacia o desde explotaciones de reproducción con calificación TC2 positivas o TCr:

Hasta el 31 de diciembre de 2018 se permitirán, una vez eliminados los animales reaccionantes positivos, los siguientes movimientos hacia o desde explotaciones caprinas de aptitud reproductora con calificación TC2 positiva o con calificación retirada (TCr):

- a) Introducción de caprinos desde explotaciones TC2 negativas, previo control negativo a la prueba IDTBc en animales de 6 meses o más de edad, o a la prueba IDTBs en animales de 45 días de edad o más.
- b) Introducción de caprinos desde explotaciones TC3, previo control negativo a la prueba IDTBc en animales de 6 meses o más de edad, o a la prueba IDTBs en animales de 45 días de edad o más.
- c) La autoridad competente podrá autorizar la salida de animales desde la explotación TC2 positiva o TCr a un pasto temporal, o retorno del mismo, siempre que no haya en el pasto otros bovinos o caprinos de mayor calificación sanitaria, y que los animales objeto de traslado se sometan a una prueba IDTB en los 30 días anteriores, con resultado negativo. La prueba diagnóstica podrá ser IDTBc o IDTBs, en animales de edad igual o superior a los 6 meses en el primer caso, y de edad igual o superior a 45 días en el segundo; no obstante, cuando el pasto de destino se comparta con bovinos o con otros caprinos incluidos en programa de calificación de tuberculosis, la prueba será siempre la IDTBs.

**ANEXO III****DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ADSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE
CALIFICACIÓN DE TUBERCULOSIS EN REBAÑOS CAPRINOS EN LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

D. _____ con NIF nº _____, domicilio en
c/ _____ nº _____ CP _____ del municipio de
_____, como titular/representante de la explotación CAPRINA número REGA
ES _____,

Declaro bajo mi responsabilidad, al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura, mi compromiso de adscripción al programa de calificación de tuberculosis en el rebaño caprino citado, y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden que declaro conocer.

Asimismo, manifiesto que dispongo de la documentación que acredita el cumplimiento de lo establecido en la presente orden, y que me comprometo a mantenerla durante el periodo de tiempo de adscripción al programa de calificación de tuberculosis en rebaños caprinos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y a notificar al Servicio de Sanidad Animal los hechos que supongan una modificación de los mismos, asumiendo las consecuencias legalmente previstas, en particular en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso de incumplimiento, inexactitud, falsedad u omisión

En _____, a ____ de _____ de 201__.

Fdo: _____.

SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL
Avenida Luis Ramallo, s/n
06800-MÉRIDA

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente formulario de solicitud, serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, e inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la citada Consejería. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha ley.



ANEXO IV

DIAGNÓSTICO DE LA TUBERCULOSIS EN GANADO CAPRINO

1. Identificación del agente.

La presencia de gérmenes pertenecientes al Complejo Mycobacterium Tuberculosis en muestras clínicas y de autopsia puede demostrarse examinando frotis teñidos o mediante técnicas de inmunoperoxidasa y confirmarse mediante cultivo del organismo en medio de aislamiento primario.

El material patológico para la confirmación de Complejo Mycobacterium Tuberculosis debe tomarse de ganglios linfáticos anormales y órganos parenquimatosos, como los pulmones, el hígado, el bazo, etc. Cuando el animal no presente lesiones patológicas, deberán recogerse muestras de los ganglios linfáticos retrofaríngeos, bronquiales, mediastínicos, supramamarios y mandibulares, así como de algunos ganglios linfáticos mesentéricos y del hígado, para su examen y cultivo.

La identificación de las cepas aisladas podrá realizarse habitualmente determinando las propiedades bioquímicas y de cultivo. También podrá emplearse la reacción en cadena de la polimerasa para la detección del complejo de M. tuberculosis.

Las técnicas de análisis del ADN pueden resultar más rápidas y fiables que los métodos bioquímicos para la diferenciación de M. bovis y/o M. caprae de otros miembros del complejo de M. tuberculosis. La huella genética permite distinguir entre diferentes cepas de M. bovis y M. caprae y posibilitará la descripción de patrones del origen, transmisión y propagación de estos gérmenes.

Las técnicas y medios utilizados, su normalización y la interpretación de los resultados deben ajustarse a los que se precisan en el capítulo 2.3.3 (tuberculosis bovina) del Manual de normas para las pruebas de diagnóstico y las vacunas de la OIE.

2. Intradermotuberculinización.

2.1. A los efectos de esta orden, para la intradermotuberculinización se aplicarán tuberculina bovina y aviar según la definición, producción, identificación del producto, pruebas (de ph, fenol, efecto sensibilizante, toxicidad y esterilidad), estabilidad, almacenamiento y etiquetado establecida en el Anexo 1 del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre.

2.2. Intradermotuberculinizaciones oficiales para el diagnóstico de tuberculosis caprina:

Se considerarán como tales:

- a) La intradermotuberculinización sencilla: esta prueba requiere una única inyección de tuberculina bovina a dosis igual o superior a 2.000 UI y en un volumen que no rebase los 0,2 ml.



- b) La intradermotuberculinización de comparación: esta prueba requiere una inyección de tuberculina bovina y una inyección de tuberculina aviar, administradas simultáneamente, cada una de ellas a dosis igual o superior a 2.000 UI y en un volumen que no rebase los 0,2 ml.

2.3. Técnica:

Las tuberculinizaciones se realizarán inyectando tuberculina en la piel del cuello. Los puntos de inyección estarán situados en el límite de los tercios anterior y medio del cuello. Cuando se inyecte tuberculina aviar y bovina al mismo animal, el punto de inyección de la tuberculina aviar estará situado a unos 10 cm del borde superior del cuello y el de la tuberculina bovina, unos 12,5 cm más abajo en una línea aproximadamente paralela a la del hombro o en lados diferentes del cuello ; tratándose de animales jóvenes en los que no haya espacio para separar suficientemente los puntos de inyección en un lado del cuello, se administrará una inyección a cada lado del cuello en puntos idénticos, en el centro del tercio medio de éste.

Los puntos de inyección se rasurarán y limpiarán. En cada zona rasurada se tomará un pliegue de piel entre el índice y el pulgar, se medirá con un compás y se anotará el resultado. A continuación se inyectará la dosis de tuberculina siguiendo un método que garantice que aquélla se administra intradérmicamente.. Para confirmar si una inyección se ha efectuado correctamente deberá palpase una hinchazón del tamaño de un guisante en cada punto de inyección. El grosor del pliegue de piel de cada punto de inyección se medirá de nuevo 72 horas (+/- 4 h) después de la inyección y se anotará el resultado.

Para la inoculación de la tuberculina podrán utilizarse diferentes tipos de jeringas, ya sean de aguja o de aire comprimido, siempre que se garantice que la tuberculina se aplica en las condiciones expresadas en este punto.

2.4. Interpretación de las reacciones.

La interpretación de las reacciones se basará en observaciones clínicas y en el aumento de grosor de los pliegues de piel en los puntos de inyección, anotados 72 horas después de haber inyectado la tuberculina.

- a) Reacción negativa: sólo se observa una hinchazón limitada, con un aumento del grosor del pliegue de piel no superior a 2 mm, sin signos clínicos tales como edema difuso o extensivo, exudación, necrosis, dolor o inflamación de los conductos linfáticos de esa región o de los ganglios linfáticos.
- b) Reacción dudosa: no se observa ninguno de los signos clínicos mencionados en el párrafo a) y el aumento de grosor del pliegue de piel es superior a 2 mm e inferior a 4.
- c) Reacción positiva: se observan signos clínicos de los mencionados en el párrafo a) o el grosor del pliegue de piel del punto de inyección aumenta 4 mm o más.



2.5. La interpretación de las intradermotuberculinizaciones oficiales será la siguiente:

a) Intradermotuberculinización sencilla:

2.5.a.1. Caprino positivo: reacción positiva bovina como la descrita en el punto 2.4.c) anterior.

2.5.a.2. Caprino dudoso: reacción dudosa bovina como la descrita en el punto 2.3.b) anterior.

2.5.a.3. Caprino Negativo: reacción negativa bovina como la descrita en el punto 2.3.a) anterior.

Los animales en los que la intradermotuberculinización sencilla haya dado resultados dudosos serán sometidos a otra tuberculinización después de un plazo mínimo de 42 días. Los animales en los que esta segunda prueba no dé resultados negativos se considerarán positivos.

b) Intradermotuberculinización de comparación:

2.5.b.1. Caprino positivo: animal cuya reacción bovina positiva sea superior en más de 4 mm a la reacción a la aviar, o presencia de signos clínicos.

2.5.b.2. Caprino dudoso: animal cuya reacción bovina positiva o dudosa sea de 1 a 4 mm superior a la reacción a la aviar, y ausencia de signos clínicos.

2.5.b.3. Caprino negativo: animal cuya reacción bovina, o reacción bovina positiva o dudosa pero que sea igual o inferior a una reacción aviar positiva o dudosa, y ausencia de signos clínicos en ambos casos.

Los animales en los que la intradermotuberculinización de comparación haya dado resultados dudosos deberán ser sometidos a otra tuberculinización transcurrido un plazo mínimo de 42 días. Los animales en los que esta segunda prueba no dé resultados negativos se considerarán positivos.

3. Pruebas suplementarias.

Para permitir la detección del máximo número de animales infectados o enfermos de una explotación o una provincia, la autoridad competente podrá determinar el empleo de otras pruebas autorizadas e inscritas en el Registro de Productos Zoosanitarios regulados por el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre o desarrolladas por el Laboratorio Nacional de Referencia.

4. Laboratorio Nacional de Referencia.

Se considera como Laboratorio Nacional de Referencia a efectos de esta orden, y con sus mismas prerrogativas, aquel autorizado en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, para la tuberculosis bovina.





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

DECRETO 161/2017, de 3 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Extremadura para el desarrollo de los Juegos Deportivos Extremeños y de los Juegos Extremeños del Deporte Especial durante la temporada 2017/2018.

(2017040171)

La Constitución española incluye entre los Principios Rectores de la Política Social y Económica que deben presidir la actuación de nuestros poderes públicos el fomento de la educación física y el deporte. Posteriormente, al regular en su Título VIII la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, reconoce a éstas la posibilidad de asumir competencia exclusiva para la "Promoción del deporte y una adecuada utilización del ocio" (artículo 148.1.19).

En el ejercicio de esta habilitación constitucional, el Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye nuestra Comunidad Autónoma, en su artículo 9.1.46, competencia exclusiva en materia de "Deporte. Promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio".

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, incluye en su artículo 3, entre sus principios básicos, tanto "la promoción y el desarrollo del deporte y la actividad física en todos los ámbitos educativos y sociales, prestando especial atención al carácter formativo del deporte en edad escolar" (artículo 3.2), como "la promoción y la atención de la actividad físico-deportiva en los sectores sociales más necesitados, en especial para las personas disminuidas y la tercera edad" (artículo 3.3).

Según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de deportes en el gobierno regional son ostentadas por la Consejería de Educación y Empleo y, dentro de ella, por la Dirección General de Deportes, de conformidad con el Decreto 264/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Los Juegos Deportivos Extremeños —Promoción al Deporte Escolar (PROADES)—, en adelante JUDEX, y los Juegos Extremeños del Deporte Especial, en adelante JEDES, constituyen una manifestación práctica del cumplimiento de los citados principios básicos de la Ley 2/1995 en nuestra Comunidad Autónoma, ya que suponen la principal actividad de promoción del deporte escolar y del deporte de las personas con diversidad funcional en nuestra región.

La filosofía que inspira el programa JUDEX gira en torno a la consideración del deporte en edad escolar como un elemento formativo y educativo, y esta idea se sitúa por encima de



cualquier otro planteamiento o diseño de competición y se manifiesta en el compromiso de todos los implicados en el programa de respetar el juego limpio, la deportividad y los valores educativos del deporte.

Por su parte, los JEDES se ofrecen a todos los deportistas extremeños que, inscritos en un club deportivo o entidad de actividad físico-deportiva formalmente constituida en Extremadura, tengan algún tipo de diversidad funcional, ya sea intelectual, física y/o parálisis cerebral o sensorial. Los JEDES se configuran como un programa específico de convivencia y de promoción de las actividades físicas y deportivas para estas personas.

Nos encontramos ante dos programas ejemplares, con una gran trascendencia a nivel regional, que requieren la participación activa de muchas entidades y colectivos extremeños, como los centros escolares, las entidades locales, las asociaciones de personas con diversidad funcional, clubes, voluntariado, asociaciones deportivas, entrenadores y árbitros. Con una participación superior a los cuarenta y dos mil deportistas en la temporada pasada, los JUDEX/JEDES exigen una esmerada coordinación y una planificación que se ha ido perfeccionando a lo largo de las ediciones celebradas hasta la fecha, treinta y seis de los JUDEX y treinta y cuatro de los JEDES.

Las federaciones son asociaciones privadas sin ánimo de lucro, de utilidad pública, integradas por una amplia variedad de entidades deportivas y colectivos relacionados con la actividad física y el deporte. Las federaciones, además de las atribuciones que les son propias y que asumen en sus respectivos Estatutos, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores de la Administración. La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, en su artículo 30, señala una serie de funciones de carácter general que ejercerán bajo la coordinación y tutela del órgano competente en materia de deportes de la Administración regional; entre tales funciones cabe destacar la de colaborar con la Administración regional en el desarrollo del deporte en edad escolar y la de promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva correspondiente.

Esta función de colaboración es imprescindible para la celebración de los juegos ya que son las federaciones las que técnicamente están capacitadas para desarrollar un programa deportivo de tales dimensiones, pues son las que ostentan las competencias en materia de arbitraje (los estamentos arbitrales forman parte de las mismas), las que aprueban los correspondientes reglamentos deportivos y las que colaboran en la organización y desarrollo de las competiciones oficiales, tanto las promovidas directamente por las propias federaciones como las convocadas por el Consejo Superior de Deportes. En definitiva, las federaciones se configuran como los agentes colaboradores naturales de la Administración deportiva de la Comunidad Autónoma y son las únicas entidades con capacidad organizativa para el correcto desarrollo de los Juegos y con competencias en cada una de las modalidades deportivas ofertadas en la edición de los JUDEX-JEDES 2017/2018.

Por tanto, el desarrollo de los JUDEX y JEDES es una actividad ejecutada conjuntamente por la Administración y por las Federaciones Deportivas Extremeñas en el ejercicio de las competencias concurrentes en materia de promoción del deporte escolar y especial, que ambas



ostentan y cuyos resultados pertenecen a ambas entidades y, en particular, a las federaciones, para las que el desarrollo de los juegos en la modalidad deportiva correspondiente supone la principal actividad de promoción deportiva de la temporada y el principal instrumento de difusión de dicha modalidad deportiva.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante, Ley 6/2011, de 23 de marzo) permite, en su artículo 22.4.c), la posibilidad de conceder de forma directa y con carácter excepcional, entre otras, aquellas subvenciones en las que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Según lo dispuesto en el artículo 32.1 d) de dicha ley, estas subvenciones serán acordadas de forma singular mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

A través del presente decreto se acuerdan las subvenciones que, en régimen de concesión directa, podrán solicitar las Federaciones Deportivas Extremeñas que desarrollan las modalidades deportivas señaladas en la Resolución de 11 de agosto de 2017, de la Directora General de Deportes, por la que se establecen las pautas por las que han de regirse los JUDEX, en su trigésimo sexta edición, y los JEDES, en su trigésima cuarta edición, en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante la temporada 2017-2018 (DOE n.º 166, de 29 de agosto).

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación al artículo 32.1 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el 3 de octubre de 2017,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las Federaciones Deportivas Extremeñas para el desarrollo de las modalidades deportivas señaladas en la Resolución de 11 de agosto de 2017, de la Directora General de Deportes, por la que se establecen las pautas por las que han de regirse los Juegos Deportivos Extremeños, en su trigésimo sexta edición, y los Juegos Extremeños del Deporte Especial, en su trigésima cuarta edición, en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante la temporada 2017-2018 (DOE n.º 166, de 29 de agosto).
2. Estas subvenciones tienen carácter singular, agotándose las concesiones con la ejecución del presente decreto, sin que del mismo se generen otros derechos para las entidades beneficiarias.

**Artículo 2. Régimen jurídico.**

Las presentes subvenciones se regirán por las disposiciones contenidas en este decreto, así como por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y demás normativa autonómica, y en las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Artículo 3. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente decreto las siguientes Federaciones Deportivas Extremeñas en relación con las modalidades y especialidades deportivas que se indican:

- Federación Extremeña de Ajedrez (ajedrez y PROADES).
- Federación Extremeña de Atletismo (atletismo en pista; campo a través y PROADES).
- Federación Extremeña de Automovilismo (educación vial; karting y PROADES).
- Federación Extremeña de Bádminton (bádminton).
- Federación Extremeña de Baloncesto (baloncesto y PROADES).
- Federación Extremeña de Balonmano (balonmano, balonmano playa y PROADES).
- Federación Extremeña de Caza (PROADES).
- Federación Extremeña de Ciclismo (BTT; BMX; carretera; gymkhana y paraciclismo).
- Federación Extremeña de Deportes para Personas con Discapacidad Física (Atletismo; baloncesto en sillas de ruedas; boccia; halterofilia adaptada; hockey en silla de ruedas eléctrica; natación; slalom; tenis en sillas de ruedas y PROADES).
- Federación Extremeña de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual (Ajedrez, atletismo; baloncesto; balonmano; balón-tiro; campo a través; damas; fútbol; fútbol sala; gimnasia rítmica; natación; petanca; tenis de mesa; tracción de cuerda).
- Federación Extremeña de Deportes para Personas con Parálisis Cerebral (Ajedrez; atletismo; boccia; campo a través; fútbol, adaptado; natación; petanca; slalom; tenis de mesa y PROADES).
- Federación Extremeña de Fútbol (fútbol 11; fútbol 8; fútbol 7 y fútbol sala).
- Federación Extremeña de Gimnasia (gimnasia acrobática; gimnasia artística; gimnasia rítmica; trampolín y PROADES).
- Federación Extremeña de Golf (golf).



- Federación Extremeña de Hípica (doma clásica; saltos de obstáculos; equitación con ponis; paraecuestre).
- Federación Extremeña de Judo (judo; jiu-jitsu; judo adaptado y PROADES).
- Federación Extremeña de Karate (kata; kumité).
- Federación Extremeña de Montaña y Escalada (carreras por montaña; escalada; senderismo; paraescalada y PROADES).
- Federación Extremeña de Natación (natación y PROADES).
- Federación Extremeña de Orientación (orientación; raid aventura; rogaine; MTBO y PROADES).
- Federación Extremeña de Pádel (pádel; pádel adaptado nivel I - II - III; pádel adaptado sillas de ruedas y PROADES).
- Federación Extremeña de Patinaje (artístico; hockey patines; freestyle; velocidad; hockey línea; roller derby; skateboard; alpino en línea).
- Federación Extremeña de Piragüismo (piragüismo; paracanoe y PROADES).
- Federación Extremeña de Rugby (rugby 7; rugby cinta).
- Federación Extremeña de Salvamento y Socorrismo (salvamento y socorrismo; aguas abiertas y PROADES).
- Federación Extremeña de Tenis (tenis y PROADES).
- Federación Extremeña de Tenis de Mesa (tenis de mesa; tenis de mesa adaptada).
- Federación Extremeña de Tiro con Arco (arco recurvo olímpico; arco compuesto; recorrido de bosque; recorrido de campo; arco tradicional; arco longbow, tiro con arco adaptado y PROADES).
- Federación Extremeña de Triatlón (acuatlón; triatlón; duatlón; paratriatlón y PROADES).
- Federación Extremeña de Vela (Vela adaptada y PROADES).
- Federación Extremeña de Voleibol (voleibol; voley playa y PROADES).

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda Autonómica, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social tanto en el momento de la presentación de la solicitud como en el del pago.

**Artículo 4. Razones que justifican el régimen de concesión directa.**

1. La celebración anual de los JUDEX y de los JEDES supone un acontecimiento deportivo en el que concurre un marcado interés público, social y económico.

Los JUDEX constituyen un instrumento fundamental para el fomento de la práctica deportiva y para la adquisición de habilidades y destrezas en edad escolar, para la educación en valores y para la recreación a través de la competición. Su celebración requiere la participación activa de múltiples agentes como los centros escolares, ayuntamientos, voluntariado y entidades deportivas de la Comunidad Autónoma, pero, sobre todo, de las federaciones deportivas de la región.

Los JEDES se caracterizan por un marcado acento social, donde el deporte aparece como un importante instrumento de adquisición de confianza, de participación, de integración y de superación personal para el colectivo al que va destinado. Su organización exige importantes recursos y la intervención de numerosos colectivos y entidades públicas y privadas de la región, desempeñando un papel fundamental las federaciones deportivas.

Los Juegos JUDEX y JEDES trascienden lo que podría considerarse como un evento deportivo para convertirse en un acontecimiento de marcado interés social, en el que la concurrencia en cada edición de decenas de miles de deportistas de todos los rincones de Extremadura y la participación coordinada de entidades y colectivos de muy dispar naturaleza acreditan la existencia de un interés público y económico a nivel regional totalmente contrastado.

2. El papel de las Federaciones Deportivas Extremeñas en el desarrollo de los juegos es esencial, no sólo por las competencias propias que ostentan en relación con las respectivas modalidades deportivas ofertadas en cada edición, sino por las funciones que, bajo la coordinación y tutela de la Dirección General de Deportes, le atribuye la propia Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura. Los juegos son una iniciativa de ambas entidades cuyo desarrollo requiere necesariamente la participación de las federaciones deportivas ya que son éstas las únicas que técnicamente están capacitadas para desarrollar un programa deportivo de tales dimensiones, cada una en su respectiva modalidad deportiva, pues son las que ostentan las competencias en materia de arbitraje (los estamentos arbitrales forman parte de las mismas), las que aprueban los correspondientes reglamentos deportivos, las que disponen del personal y el material necesario para su ejecución y las que colaboran en la organización y desarrollo de las competiciones oficiales, tanto las promovidas por las propias federaciones como por el Consejo Superior de Deportes, de ámbito nacional e internacional. Las federaciones son, por lo tanto, agentes colaboradores de la Administración e imprescindibles para la celebración de los Juegos.
3. El destacado papel y las funciones que desempeñan las federaciones deportivas en el desarrollo de los juegos determina la necesidad de proporcionarles, a través de la concesión de las correspondientes subvenciones, fondos públicos en cuantía suficiente



para que puedan asumir sus funciones organizativas. La especiales particularidades del proyecto y, en concreto, de cada modalidad deportiva, lo complejo de su organización y, sobre todo, el hecho de que sean precisamente las Federaciones Deportivas las únicas entidades en disposición de asumir las citadas funciones organizativas determina la imposibilidad de proceder a una convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva y, por ello, optar por la presente línea de subvenciones en régimen de concesión directa.

Artículo 5. Actividades y gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos que, de modo indubitado, estén directamente relacionados y sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los JUDEX y de los JEDES durante la temporada 2017/2018, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 11 de agosto de 2017, de la Directora General de Deportes por la que se establecen las pautas por las que han de regirse los Juegos Deportivos Extremeños, en su trigésimo sexta edición, y los Juegos Extremeños del Deporte Especial, en su trigésima cuarta edición, en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante la temporada 2017-2018 (DOE n.º 166, de 29 de agosto).
2. Se entenderá como actividad subvencionable la desarrollada entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2018, para aquellas federaciones deportivas que hayan resultado beneficiarias de una subvención con cargo a las anualidades 2017 y 2018; para aquellas federaciones que resulten sólo beneficiarias de ayudas con cargo a la anualidad 2018, la actividad subvencionable deberá desarrollarse entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de agosto de 2018.
3. Serán subvencionables los gastos incluidos en las siguientes categorías:
 - a) Gastos de organización.

En esta categoría tendrán cabida los gastos incluidos en nómina correspondientes a las prestaciones salariales brutas y a las cotizaciones empresariales de la Seguridad Social del personal destinado por las entidades beneficiarias a la organización de los juegos. A tal efecto, deberá consignarse en el modelo normalizado de solicitud del presente decreto (anexo I) la identificación de estos trabajadores y el periodo durante el que se les destina a la organización de los juegos. Respecto de estos trabajadores, y durante dicho periodo, la federación no podrá imputar ningún gasto a la subvención nominativa recibida de la Junta de Extremadura para el ejercicio de funciones propias y aquellas que ejerza por delegación de la Administración autonómica deportiva durante los ejercicios presupuestarios 2017 y 2018.

No son prestaciones salariales, y no serán subvencionables, los gastos de alojamiento y manutención, ni los gastos de locomoción, ni las indemnizaciones recibidas por despido, traslado, suspensión del contrato o por cualquier otro concepto, ni las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.



No obstante lo anterior, las dietas derivadas de gastos de transporte y manutención de este personal devengados por su asistencia a reuniones organizativas de los juegos serán subvencionables, hasta la cuantía prevista en apartado 4 de este artículo, cuando sean debidamente justificadas en cada caso, aportándose para ello el acta de las reuniones que correspondan o los oportunos certificados del Secretario de la federación que acredite su necesidad y duración.

Cualquier pago por trabajos extraordinarios que se efectúe a una persona que tenga contrato laboral en vigor con la federación deberá incluirse en la nómina correspondiente, no admitiéndose su justificación mediante recibís independientes de la misma.

Se considerarán también gastos de organización los que se deriven de la contratación de servicios a empresas o profesionales que sean necesarios para la organización de los juegos cuando la federación carezca de personal propio suficiente para dichas tareas.

Asimismo, tendrán la consideración de gastos de organización los de telefonía y fax de la federación, limitados a un máximo de 200 euros mensuales.

Serán también subvencionables con cargo a gastos de organización los gastos de material de oficina y material informático consumible hasta un máximo de 2.500 euros.

Finalmente, podrán también imputarse a gastos de organización los necesarios para la adquisición de ordenadores y equipos informáticos, aun cuando se trate de bienes inventariables, siempre que tales gastos no excedan del 5 % del importe total de la subvención concedida y que se justifique de forma específica la necesidad de su adquisición; los bienes adquiridos deberán incorporarse al inventario oficial de la federación, que deberá aportarse con la documentación justificativa, y destinarlos, al menos durante dos años, a la organización y desarrollo de los Juegos.

- b) Gastos de arbitraje. Se incluyen derechos y honorarios de arbitraje y dietas de transporte, manutención y alojamiento hasta la cuantía máxima indicada en el apartado 4 del presente artículo.
- c) Gastos de transporte público, manutención y, en su caso, alojamiento de deportistas, monitores, voluntarios y personal federativo o de entidades deportivas colaboradoras. Excepcionalmente, serán subvencionables los gastos de transporte en medios de locomoción no públicos cuando se justifique detalladamente que debido a las particularidades de la modalidad deportiva, al número de deportistas o a la dispersión geográfica de los mismos, resulta necesario o más económico organizar los desplazamientos en transportes privados. Lo dispuesto en este apartado es aplicable a los gastos derivados de la participación en los campeonatos nacionales de los finalistas extremeños en las diversas modalidades deportivas de los juegos, convocados por el Consejo Superior de Deportes. La cuantía máxima a subvencionar por estos conceptos será la indicada en el apartado 4 del presente artículo.



- d) Adquisición de equipaciones de competición y material deportivo necesario para el desarrollo de los juegos, y su reparación.
- e) Alquiler de instalaciones deportivas y de mobiliario, gastos de sonido, de iluminación, de limpieza, de seguridad, de montaje y desmontaje, de transporte de material deportivo, de ambulancias y cualesquiera otros gastos derivados de contratos de servicios o suministros necesarios para el desarrollo de los juegos.
- f) Gastos de imagen, difusión y publicidad.
- g) Seguros de accidentes deportivos para los participantes en los juegos.
- h) Otros gastos. En este concepto podrán incluirse aquellos gastos imprevistos que, no estando incluidos en los anteriores conceptos, estén directamente relacionados con el desarrollo de los juegos.

Tendrán cabida en este apartado las gratificaciones puntuales al personal que colabora con la federación para la organización de los juegos, siempre y cuando no superen, para una misma persona, la cuantía de 80 euros en un mismo día, ni un importe total de 2.000 euros. En cualquier caso, las gratificaciones no podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo. En el concepto de gratificaciones no se incluyen las indemnizaciones por razón de servicio. En ningún caso serán subvencionables las gratificaciones en favor de personas que formen parte de la Junta Directiva de la federación beneficiaria, cualquiera que sea su cuantía.

Los gastos incluidos en este apartado no podrán superar, en ningún caso, el 20 % del importe total de la ayuda concedida

4. Las cuantías máximas diarias a subvencionar en concepto de alojamiento y manutención serán las siguientes:

- Alojamiento y desayuno: 62 euros.
- Almuerzo: 19 euros.
- Cena: 19 euros.

La cuantía máxima a subvencionar en concepto de desplazamientos individuales será de 0,22 euros/Km.

Estas cuantías estarán sujetas a retención con cargo al IRPF en la medida en que superen las cantidades exentas señaladas en la normativa reguladora de dicho impuesto.

5. En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los gastos de funcionamiento ordinario de las entidades beneficiarias, como los costes de seguros de responsabilidad civil, los de suministro de electricidad, agua y gas, los de



- alquiler y de limpieza de locales destinados a oficinas, a aparcamiento o a otras actividades no relacionadas directamente con el desarrollo de los Juegos, ni los de mantenimiento y reparación de vehículos, todo ello sin perjuicio de los gastos generales incluidos en el apartado 3 a) del presente artículo que sí serán subvencionables.
- b) La adquisición de bienes inventariables, salvo lo dispuesto en el último párrafo del apartado 3.a) de este artículo, o destinados a la venta.
 - c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias y gastos derivados de operaciones financieras.
 - d) Los intereses, recargos y sanciones económicas administrativas y judiciales.
 - e) Los gastos de procedimientos judiciales y de asesoría jurídica, laboral o financiera.
 - f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
 - g) Los impuestos personales sobre la renta.
 - h) Los tributos que gravan bienes inmuebles y las tasas y precios públicos.
 - i) Los gastos de asistencia a convocatorias de órganos de las Federaciones Deportivas Españolas.
 - j) Los gastos extras de hotel.
6. Cuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores en el supuesto de suministro de bienes de equipo o de prestación de servicios por parte de empresas, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, todo ello de conformidad con el artículo referenciado.
7. Se permite la subcontratación de la actividad subvencionada hasta un 80 % del importe de la subvención. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, además de cumplirse lo dispuesto en los apartados 3.a) y 6 del presente artículo, la subcontratación deberá formalizarse por escrito y el correspondiente contrato deberá ser previamente autorizado por la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura. A tal efecto, el beneficiario solicitará la correspondiente autorización median-



te escrito, acompañado de la correspondiente memoria económica justificativa, dirigido a la Dirección General de Deportes que, en calidad de órgano gestor, examinará la solicitud y elevará a la Consejera la propuesta que corresponda; la Consejera resolverá en el plazo de quince días desde la presentación de la solicitud, entendiéndose aprobada por silencio administrativo si el interesado no recibe contestación en el plazo indicado. En todo caso, el beneficiario deberá observar lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones serán otorgadas por el procedimiento de concesión directa, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.4 c) y 32.1.d) de la Ley 6/2011.
2. La concesión de la subvención se llevará a cabo por resolución de la Consejera de Educación y Empleo, previa acreditación en el expediente de que la federación interesada ha cumplido los requisitos de haber presentado la solicitud de concesión y el proyecto deportivo en los términos exigidos en los apartados 1 y 2 del artículo 8 del presente decreto, de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y autonómica, y con la Seguridad Social y de no estar incurso en ningún supuesto de prohibición del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, que le impida obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención.
3. El procedimiento se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud de la federación interesada - Anexo I - dirigida a la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Artículo 7. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. El coste total de este programa de subvenciones asciende a la cantidad de dos millones setecientos cuarenta y un mil quinientos euros (2.741.500 euros).
2. De esta cantidad se imputarán:
 - 503.200 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.05.274A.489.00, Superproyecto de gasto 2005170049006 "Fomento del Deporte Escolar y Adaptado", proyecto de gasto 200517004001700 "Juegos Deportivos Extremeños. Judex", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017.
 - 2.238.300 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.05.274A.489.00, Superproyecto de gasto 2005170049006 "Fomento del Deporte Escolar y Adaptado", proyecto de gasto 200517004001700 "Juegos Deportivos Extremeños. Judex" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.
3. La subvención directa a conceder a cada Federación Deportiva en ningún caso podrá superar el importe máximo total establecido en la siguiente relación para cada entidad beneficiaria.



ENTIDAD BENEFICIARIA	IMPORTE MÁXIMO TOTAL (€)	2017	2018
Federación Extremeña de Ajedrez	21.500,00	0,00	21.500,00
Federación Extremeña de Atletismo	132.000,00	40.000,00	92.000,00
Federación Extremeña de Automovilismo	6.000,00	0,00	6.000,00
Federación Extremeña de Bádminton	22.500,00	6.000,00	16.500,00
Federación Extremeña de Baloncesto	336.000,00	76.500,00	259.500,00
Federación Extremeña de Balonmano	200.000,00	45.000,00	155.000,00
Federación Extremeña de Caza	6.000,00	0,00	6.000,00
Federación Extremeña de Ciclismo	60.000,00	10.200,00	49.800,00
Federación Extremeña de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual	225.000,00	10.000,00	215.000,00
Federación Extremeña de Deportes para Personas con Parálisis Cerebral	27.000,00	6.000,00	21.000,00
Federación Extremeña de Deportes para Personas con Discapacidad Física	8.000,00	500,00	7.500,00
Federación Extremeña de Fútbol	850.000,00	190.000,00	660.000,00
Federación Extremeña de Gimnasia	47.000,00	0,00	47.000,00
Federación Extremeña de Golf	6.000,00	0,00	6.000,00
Federación Extremeña de Hípica	10.000,00	0,00	10.000,00
Federación Extremeña de Judo	55.000,00	6.000,00	49.000,00
Federación Extremeña de Karate	39.000,00	0,00	39.000,00
Federación Extremeña de Montaña y Escalada	46.000,00	6.000,00	40.000,00
Federación Extremeña de Natación	98.000,00	30.000,00	68.000,00
Federación Extremeña de Orientación	34.000,00	0,00	34.000,00
Federación Extremeña de Pádel	60.000,00	0,00	60.000,00



Federación Extremeña de Patinaje	22.000,00	0,00	22.000,00
Federación Extremeña de Piragüismo	29.500,00	0,00	29.500,00
Federación Extremeña de Rugby	15.000,00	0,00	15.000,00
Federación Extremeña de Salvamento y Socorrismo	28.000,00	7.000,00	21.000,00
Federación Extremeña de Tenis	38.000,00	10.000,00	28.000,00
Federación Extremeña de Tenis de Mesa	21.000,00	0,00	21.000,00
Federación Extremeña de Tiro con Arco	14.000,00	0,00	14.000,00
Federación Extremeña de Triatlón	34.000,00	5.000,00	29.000,00
Federación Extremeña de Vela	6.000,00	0,00	6.000,00
Federación Extremeña de Voleibol	245.000,00	55.000,00	190.000,00
TOTAL	2.741.500,00	503.200,00	2.238.300,00

Artículo 8. Solicitudes, documentación y plazo.

1. La solicitud de la subvención, firmada por el/la representante legal de la federación solicitante, se ajustará al modelo normalizado que figura como anexo I al presente decreto, y estará también disponible en la página Web del Portal del Ciudadano (<http://ciudadano.gobex.es>). Las solicitudes irán dirigidas a la Consejera de Educación y Empleo y podrán presentarse en las formas y lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.
2. La federación hará constar en el anexo I la cantidad que solicita, que no podrá superar la cuantía máxima que para su modalidad deportiva establece la tabla del artículo 7.3 de este decreto, debiendo aportar junto a la solicitud los siguientes documentos:
 - a) Proyecto Deportivo: reflejará con toda precisión posible la forma en la que la federación solicitante organizará el desarrollo de la modalidad deportiva correspondiente. El proyecto deberá ser firmado por el Director Deportivo de la Federación que deberá poseer la cualificación profesional requerida por la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura. El Proyecto Deportivo contendrá necesariamente:



- Justificación del proyecto deportivo.
 - Objetivos generales y específicos.
 - Descripción del programa.
 - Calendario de competición, indicando las distintas fases, sectores y concentraciones que, en su caso, vayan a desarrollarse.
 - Difusión e información de las actividades.
 - Procesos de inscripción.
 - Normativa específica (reglamento de la competición, bases generales de participación y categorías, así como los reglamentos aplicables).
 - Previsión de participación.
 - Presupuesto de los gastos imputables a la subvención que deberá estructurarse teniendo en cuenta las partidas de gasto previstas en el artículo 5.3.
 - Otros datos de interés.
 - Aquellas federaciones que participen en la modalidad JUDEX-PROADES deberán incluir en un apartado específico del Proyecto Deportivo el número de centros educativos con los que se va a trabajar, la edad de los deportistas participantes y la forma en la que se va a desarrollar la actividad: "Encuentros escolares" o "Conoce mi deporte".
- b) Declaración responsable del representante de la entidad de que ésta no se halla incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el artículo 12.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo (anexo I).
- c) Declaración responsable del representante de la entidad de que todo el personal que, en cualquier forma y momento, participe en la organización de los juegos en la modalidad deportiva correspondiente y tenga relación habitual con menores no ha sido condenado por sentencia firme por delitos sexuales señalados en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su redacción dada por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- d) Certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de oficio estos certificados por lo que no necesitará presentarlos, salvo que el interesado deniegue expresamente, en el Anexo I de solicitud, su consentimiento.

No será necesaria la presentación de la documentación de los documentos anteriormente relacionados cuando ya estuvieran en poder de la Administración actuante, en



cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar en el Anexo I de solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. La presentación de las solicitudes implica la aceptación de las obligaciones establecidas en el presente decreto.
4. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura.
5. Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos se concederá un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, para que se subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Los datos de carácter personal facilitados por los solicitantes serán incorporados a un fichero automatizado de datos de titularidad de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, con objeto de ser tratados única y exclusivamente para la finalidad propia para la que han sido solicitados y aportados. Los interesados podrán ejercer, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter personal, de forma gratuita, dirigiendo una comunicación por escrito a la Dirección General de Deportes.

Artículo 9. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que deba realizarse la propuesta de resolución.
2. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En el expediente deberá figurar un informe del instructor del procedimiento en el que se haga constar que de la información que obra en su poder se infiere que los beneficiarios



reúnen todos los requisitos para acceder a las ayudas y que se ha cumplido el procedimiento de concesión.

4. La resolución de concesión será resuelta por el órgano competente y notificada a los interesados en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de la presentación de la solicitud. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la resolución de concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario. La falta de notificación de la resolución expresa legítima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
5. La resolución de concesión será individualizada y expresará lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y la obligación de cumplir las menciones de publicidad e identidad establecidas en la normativa autonómica. Se dará publicidad de las ayudas concedidas mediante la publicación de la correspondiente relación en el Diario Oficial de Extremadura y, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, en el Portal Electrónico de Transparencia y la Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura. También ha de ser objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa. Los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, o en su caso, interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las Federaciones Deportivas extremeñas beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente decreto están obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, la forma, los términos y las condiciones establecidas en el presente decreto, en la Resolución de 11 de agosto de 2017, de la Directora General de Deportes por la que se establecen las pautas por las que han de regirse los Juegos Deportivos Extremeños, en su trigésimo sexta edición, y los Juegos Extremeños del Deporte Especial, en su trigésima cuarta edición, en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante la temporada 2017-2018, (DOE n.º 166, de 29 de agosto), y en las disposiciones que resulten de aplicación.
 - b) Emplear la ayuda económica concedida exclusivamente para sufragar los conceptos subvencionables establecidos en el artículo 5 de este decreto.



- c) Entregar una Memoria Final que contenga las actividades desarrolladas conforme al proyecto deportivo presentado con la solicitud. La memoria final deberá incluir, asimismo, indicadores de resultado de las actividades realizadas conforme al Anexo II del presente decreto. La Memoria deberá acreditar mediante las oportunas fotografías y demás medios aplicables el cumplimiento de las exigencias de información y publicidad señaladas en el siguiente apartado.
- d) Garantizar la adopción de las medidas de identificación, información y publicidad que procedieren en las actuaciones de difusión de las actividades que se desarrollen. En particular, las federaciones beneficiarias de las ayudas exhibirán en su sede, en un lugar bien visible, un cartel divulgativo del Programa JUDEX/JEDES 2017/2018 en el que figurará el logotipo "Extremadura: deporte desde la base" y el de la "Junta de Extremadura". Esta obligación perdurará durante toda la vigencia del programa.

Asimismo, las Federaciones beneficiarias harán manifestación pública de la financiación del gobierno regional en todo tipo de acciones de promoción, información o publicidad que se realicen para la difusión los Juegos, incorporando los logotipos señalados en el párrafo anterior en los elementos de cartelería y otros soportes de difusión que editen para la divulgación de las citadas actividades.

- e) Someterse a cuantas acciones de comprobación, inspección y seguimiento estime pertinentes la Dirección General de Deportes, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación les sea requerida.
- f) Estar dadas de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.
- g) Comunicar por escrito a la Dirección General de Deportes cualquier incidencia que surja en el desarrollo del proyecto deportivo presentado. Estas comunicaciones deberán efectuarse tan pronto como sea posible y, en todo caso, en el plazo máximo de veinte días desde que sean conocidas por el beneficiario y siempre con anterioridad a la justificación del importe de la ayuda.
- h) Conservar los originales, o copias compulsadas, de las facturas u otros documentos justificativos del empleo de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto de conformidad con la normativa aplicable puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control por parte de la Consejería de Educación y Empleo, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran requerirlos.
- i) Estar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión y con carácter previo al pago, al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.



- k) Suscribir un seguro privado que cubra las contingencias que puedan surgir en caso de accidentes deportivos ocurridos durante la celebración de los Juegos Deportivos Extremeños y Juegos Extremeños del Deporte Especial, entrenamientos, convivencias o partidos, al menos con las coberturas mínimas establecidas en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo.

Asimismo, las federaciones deberán velar especialmente por la calidad de los transportes que se contraten para realizar los desplazamientos que sean necesarios para el desarrollo de las competiciones, siendo obligatorio, en todo caso, que todos los medios de transporte contratados a tal efecto cuenten con cinturones de seguridad o sistemas de sujeción adecuados y debidamente homologados cuando se trate de desplazamientos de personas con discapacidad funcional.

- l. Informar a las personas que desarrollen actividades reservadas a los profesionales del deporte que participen en los Juegos, de forma profesional o en el desarrollo de una actividad de voluntariado, sobre la obligatoriedad de cumplir las disposiciones de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura, especialmente de la obligación de poseer la cualificación profesional que corresponda según los preceptos de esta disposición. Esta información se ofrecerá por la federación beneficiaria a través de su página web o por cualquier otro sistema o soporte en que se deje constancia.
2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además, las restantes obligaciones establecidas en el presente decreto y en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Régimen de incompatibilidades.

Las ayudas concedidas al amparo del presente decreto son incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención que se conceda para la misma finalidad, independientemente de la administración pública o entidad privada que la otorgue. No obstante, se permite la aportación de fondos propios que no provengan de ayudas procedentes de otras entidades y que deberán ser debidamente justificados con un certificado del secretario de la entidad en el que se especifique el importe, la procedencia, la categoría del gasto y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. Si concurriera este último supuesto, en ningún caso la suma resultante de la subvención concedida desde la Junta de Extremadura y del importe de financiación propia, podrá superar el coste total del proyecto deportivo a desarrollar.

Artículo 12. Forma de pago.

1. Los pagos se realizarán de la siguiente forma:
- a) Anualidad 2017: las cantidades que corresponda abonar con cargo a los Presupuestos de 2017 se transferirán a las entidades beneficiarias de forma anticipada, en un único pago, tras la aceptación de la resolución de concesión correspondiente.



b) Anualidad 2018:

- Federaciones que hayan resultado beneficiarias de una subvención con cargo a la anualidad 2017: la cantidad del año 2018 se transferirá en dos pagos; un primer pago de un 50 % de la cantidad correspondiente a la anualidad 2018 previa justificación de la totalidad de gastos y pagos efectuados con cargo a la anualidad 2017, y un segundo pago de un 50 % de la cantidad correspondiente a 2018 previa justificación de los gastos y pagos realizados con cargo al primer 50 % recibido en 2018.
- Federaciones que no hayan resultado beneficiarias de una subvención con cargo a la anualidad 2017: una vez aceptada la correspondiente resolución de concesión, la cantidad del año 2018 se transferirá de forma anticipada en dos pagos; un primer pago de un 50 % tan pronto como se inicie el ejercicio presupuestario, supeditado a las disponibilidades presupuestarias y a la tramitación de los procedimientos correspondientes, y un segundo pago de un 50 % previa justificación de los gastos y pagos realizados con cargo al primer 50 % recibido.

2. Los plazos para la presentación de la documentación justificativa de los pagos parciales de la subvención finalizan:

- a) El 31 de marzo de 2018, para las cantidades percibidas con cargo al ejercicio presupuestario 2017.
- b) El 31 de julio de 2018 para las cantidades correspondientes al primer 50 % percibido con cargo a la anualidad 2018.
- c) El 15 de diciembre de 2018 para las cantidades correspondientes al segundo 50 % percibido con cargo a la anualidad 2018.

3. Las federaciones beneficiarias están exentas de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciban de manera anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

4. El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por las federaciones beneficiarias y dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, conforme al régimen de justificación de las ayudas establecido en el presente decreto.

5. La entidad beneficiaria deberá estar, como requisito previo al pago, al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal, autonómica y Seguridad Social.

Artículo 13. Régimen de modificación de la ayuda.

- 1. Los proyectos deportivos financiados deberán ejecutarse en los términos en los que han sido aprobados.
- 2. No obstante, se podrán llevar a cabo modificaciones en los proyectos aprobados sin que sea necesaria solicitar la modificación de la resolución de concesión de la ayuda cuando se



produzcan alteraciones en los calendarios que supongan una adaptación al desarrollo de la competición y no una reducción de los mismos que lleve aparejada una minoración de la actividad deportiva. Dicha modificación se entenderá aprobada siempre que dicha alteración no afecte, aislada o conjuntamente, a un porcentaje superior al 20 % del calendario de competición inicialmente aprobado.

El beneficiario deberá especificar en la memoria prevista en el artículo 10.1.c) del presente decreto las razones que justifiquen los cambios introducidos en el proyecto presentado.

3. En el supuesto de que se superasen los porcentajes previstos en el apartado anterior, la federación solicitará de forma motivada autorización para llevar a cabo dichas modificaciones a la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, quien podrá autorizar o denegar la autorización solicitada en el plazo de diez días hábiles desde su fecha de presentación. En el caso de que transcurra dicho plazo sin que recaiga autorización o denegación expresa, la Federación podrá entender estimada su petición, siempre y cuando la citada modificación no altere esencialmente el objeto y naturaleza de la subvención.

En todo caso, las modificaciones de los proyectos autorizadas nunca podrán suponer cambios cuyos gastos superen, aislada o conjuntamente, un porcentaje superior al 50 % del total de la subvención.

Artículo 14. Régimen de justificación de las ayudas.

1. La entidad beneficiaria deberá enviar a la Dirección General de Deportes, en los plazos señalados en el artículo 12.2 del presente decreto, la documentación justificativa de los gastos y pagos realizados, incluyendo un certificado del Secretario de la federación que acredite que los gastos que se justifican en cada certificación están directamente relacionados y son necesarios para la ejecución del Proyecto Deportivo presentado con su solicitud.
2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la fecha de expiración del plazo de justificación.
3. Sólo serán admitidos los documentos justificativos si se presentan compulsados ante el órgano gestor o, en su defecto, se acompañan los originales en unión de sus copias para la diligencia de cotejo.
4. Se reconocerán como documentos justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada las facturas, contratos y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, incluyéndose los recibís, que tendrán carácter excepcional, para aquellos supuestos en los que por la naturaleza del gasto no pudiera hacerse entrega de facturas u otros documentos de valor probatorio y hasta la cuantía señalada en el artículo 5.3.h) del presente decreto.
5. Tanto en las justificaciones parciales como en la última justificación se entregará una relación, dividida por categorías de gasto, en la que figuren, numerados correlativamente, todos los documentos justificativos que se presentan.



6. Cada uno de los documentos justificativos de los gastos y pagos presentados se imputará a cada una de las categorías de gastos subvencionables señaladas en el artículo 5.3 del presente decreto.
7. Las federaciones beneficiarias presentarán junto con la última justificación de gastos y pagos, en los términos establecidos en el artículo 10.1.c), una memoria final con las actividades desarrolladas acreditativas del cumplimiento del Proyecto Deportivo presentado junto con la solicitud.
8. Sólo se reconocerán como justificados los pagos por importe superior a mil euros (1000 euros) si se realizan mediante transferencia o ingreso en cuenta bancaria, debiéndose presentar, además del correspondiente documento acreditativo del gasto, los extractos bancarios que reflejen dichas operaciones.
9. En el supuesto concreto de los gastos previstos en el artículo 5.3 a) relativos a los trabajadores de las federaciones asignados a la organización de los juegos, se aportarán las nóminas correspondientes, así como las transferencias bancarias que acrediten su abono, el de la cuota empresarial de la Seguridad Social y el de las cantidades abonadas a la Hacienda Estatal en concepto de retención por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Si se han devengado dietas sus importes deberán reflejarse necesariamente en las nóminas.

Asimismo, la federación deberá acreditar el pago de las cantidades abonadas a la Hacienda estatal en concepto de retención por el IRPF cuando se abonen recibís, honorarios de arbitraje o cualesquiera otras actividades profesionales sujetas a dicho impuesto.

Cuando se justifiquen gastos de adquisición de ordenadores y material informático, previstos en el último párrafo del artículo 5.3.a), deberá aportarse el inventario oficial de la federación en el que figuren los bienes adquiridos.

10. Cuando resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.6 del presente decreto, la entidad beneficiaria deberá presentar las ofertas solicitadas a los distintos proveedores, así como una memoria justificativa en caso de que la elección no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.
11. Para los gastos derivados del seguro deportivo será necesario que en la factura se incorpore un anexo con la relación nominal de los participantes asegurados, incluyendo el número del DNI (si el deportista lo tuviera) y fecha de nacimiento de cada uno.

Artículo 15. Reintegro de la subvención.

1. El procedimiento de pérdida del derecho al cobro o de reintegro, según proceda, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, en aquellos casos en los que concurra alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en



el presente decreto, procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la subvención percibida, así como la exigencia de interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a cobrar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por el beneficiario del objeto de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios, se evaluará la documentación a la que hace referencia el artículo 12 y 14 de este decreto. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado el gasto y el pago de, al menos, el 60 % de las cantidades percibidas.

Artículo 16. Régimen del personal asignado por los beneficiarios al desarrollo de la actividad subvencionada.

Los trabajadores de las federaciones beneficiarias asignados por ellas a la organización de los juegos, de conformidad con el artículo 5.3 a) de este decreto, no ostentarán, en ningún caso, relación alguna, ni jurídica ni laboral, con la Junta de Extremadura.

Disposición final primera. Autorizaciones.

Se autoriza a la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura a dictar cuantos actos y disposiciones sean precisas para la adecuada ejecución y desarrollo del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de octubre de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I (Pág. 1)****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRECTA A LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS EXTREMEÑOS Y DE LOS JUEGOS EXTREMEÑOS DEL DEPORTE ESPECIAL DURANTE LA TEMPORADA 2017/2018**

D./Dña.	_____	con
DNI	_____	Presidente/a de la Federación Extremeña
de	_____	con
CIF	_____	domiciliada en
	_____	CP _____ Municipio
	_____	Provincia _____
Teléfonos	_____	Fax _____
E-mail	_____	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
Dirección:	_____	Municipio:
	_____	Provincia: _____
CP	_____	Teléfono de Contacto _____
E-mail	_____	

Actuando en representación de la Federación Extremeña de _____

DECLARA RESPONSABLEMENTE

- Que la Federación no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del presente decreto.

- Que todo el personal que, en cualquier forma y momento, participe en la organización de los juegos en la modalidad deportiva que corresponde a mi federación y tenga relación habitual con menores no ha sido condenado previamente por sentencia firme por delitos sexuales señalados en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su redacción dada por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

SOLICITA

La concesión directa de una subvención por un importe total de _____ euros para el desarrollo de la modalidad deportiva de _____ en los JUDEX - JEDES durante la temporada 2017/2018. En el caso de que esta solicitud sea estimada deseo que la cantidad concedida se ingrese en la siguiente cuenta bancaria dada de alta en el sistema de Terceros de la Junta de Extremadura N^o cuenta: _____

**ANEXO I (Pág. 2)****Autorizaciones (*)**

La presentación de la presente solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de la ayuda que se solicita, los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias, fiscales y de seguridad social exigidos, salvo aquellos datos sobre los que el solicitante se oponga de forma expresa señalando a continuación las casillas que correspondan:

NO AUTORIZO a que el órgano gestor recabe ante entidades competentes los certificados o información acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la Hacienda estatal.

NO AUTORIZO a que el órgano gestor recabe ante entidades competentes los certificados o información acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la Hacienda autonómica.

NO AUTORIZO a que el órgano gestor recabe los certificados o información acreditativa de estar al corriente de las obligaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

(*) Si ha marcado alguna de las casillas anteriores estará obligado a aportar con la solicitud el o los documentos correspondientes.

Documentación que se adjunta (marque lo que proceda)

Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal (a presentar sólo si se ha negado la autorización a su petición por el órgano gestor en el cuadro anterior).

Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica (a presentar sólo si se ha negado la autorización a su petición por el órgano gestor en el cuadro anterior).

Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social (a presentar sólo si se ha negado la autorización a su petición por el órgano gestor en el cuadro anterior).

Proyecto Deportivo

Documentación que no se presenta por encontrarse ya en poder de las Administraciones Públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud del cual el interesado tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre en que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En este sentido, se hace constar la presentación de la siguiente documentación, en el lugar y momento que se indican:

DOCUMENTO _____
Entidad/Órgano/Dependencia _____
Fecha _____

**ANEXO I (Pág. 3)**

Identificación de los/as trabajadores/as asignados/as por las federaciones a la organización de los juegos -artículo 5.3 a)-

NOMBRE y APELLIDOS	DNI	PERIODO DE ASIGNACIÓN
		-- -- -- / -- -- --

En _____ a ____ de _____ de 2017

EL/LA PRESIDENTE/A DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE

(Firma y Sello)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO.
Dirección General de Deportes
Avda. Valhondo, s/n. Edific. III Milenio. Módulo 4. 1ª planta.
06800 – Mérida

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se garantizará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el formulario y, en su caso, de los que se recaben durante la tramitación del procedimiento, así como el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor para las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias.

**ANEXO II (Pág. 1)****JUDEX / PROADES****INDICADORES DE RESULTADO TEMPORADA 2017/2018**

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE _____

MODALIDADES Y ESPECIALIDADES DEPORTIVAS _____

Nº PARTICIPANTES JUDEX														
Prebenjamín		Benjamín		Alevín		Infantil		Cadete		Juvenil		TOTAL		TOTAL
Mas	Fem	Mas	Fem	Mas	Fem	Mas	Fem	Mas	Fem	Mas	Fem	Mas	Fem	

Nº CLUBES INSCRITOS JUDEX		
Provincia de Badajoz	Provincia de Cáceres	TOTAL

Nº PARTICIPANTES JUDEX – PROADES												
PRIMARIA						ESO				BACHILLERATO		TOTAL
1º	2º	3º	4º	5º	6º	1º	2º	3º	4º	1º	2º	

Nº CENTROS DE PRIMARIA PARTICIPANTES		
Provincia de Badajoz	Provincia de Cáceres	TOTAL

Nº CENTROS DE SECUNDARIA PARTICIPANTES		
Provincia de Badajoz	Provincia de Cáceres	TOTAL

**ANEXO II (Pág. 2)****JEDES****INDICADORES DE RESULTADO TEMPORADA 2017/2018****1.- FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**

NÚMERO DE PARTICIPANTES PROGRAMA JEDES D.I.						
	- 21 AÑOS		+ 21 AÑOS		+ DE 50 AÑOS	
	MASC.	FEM.	MASC.	FEM.	MASC.	FEM.
ACTIVIDADES DE NATURALEZA Y AVENTURA						
AJEDREZ						
ATLETISMO						
BALONCESTO						
BALONMANO						
BALÓN-TIRO						
CAMPO A TRAVÉS						
DAMAS						
FÚTBOL SALA						
FUTBOLÍN						
GIMNASIA RÍTMICA						
NATACIÓN						
PETANCA						
TENIS DE MESA						
TRACCIÓN DE CUERDA						
TOTAL						

Nº CLUBES INSCRITOS PROGRAMA JEDES D.I.		
Provincia de Badajoz	Provincia de Cáceres	TOTAL

**ANEXO II (Pág. 3)****2.- FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL**

NÚM, PARTICIPANTES JEDES P.C	ABSOLUTA	
	MASC.	FEM.
ACTIVIDADES DE NATURALEZA Y AVENTURA		
AJEDREZ		
ATLETISMO		
BOCCIA		
CAMPO A TRAVÉS		
NATACIÓN		
PETANCA		
SLALOM		
TENIS DE MESA		
TOTAL		

Nº CLUBES INSCRITOS JEDES P.C.		
Provincia de Badajoz	Provincia de Cáceres	TOTAL

**ANEXO II (Pág. 4)****3.- FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICAS**

NÚM, PARTICIPANTES JEDES D.F.	ABSOLUTA	
	MASC.	FEM.
ACTIVIDADES DE NATURALEZA Y AVENTURA		
ATLETISMO		
BALONCESTO EN SILLA DE RUEDAS ELÉCTRICA		
BOCCIA		
HOCKEY EN SILLA DE RUEDAS ELÉCTRICA		
NATACIÓN		
SLALOM		
TENIS EN SILLA DE RUEDAS ELÉCTRICAS		
TOTAL		

Nº CLUBES INSCRITOS JEDES D.F.		
Provincia de Badajoz	Provincia de Cáceres	TOTAL



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se ofertan plazas a los efectos de nombramiento de funcionarios en prácticas a los aspirantes que sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Orden de convocatoria. (2017062197)

Por Resolución de 27 de abril de 2017 (DOE n.º 88, de 10 de mayo) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Posteriormente mediante Resolución de 12 de septiembre de 2017 (DOE n.º 177, de 14 de septiembre) se convocó a los aspirantes que superaron las citadas pruebas selectivas para que comparecieran el día 20 de septiembre de 2017, en acto público de elección de plazas, donde se ha procedido a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida y a las peticiones que se formularon, o en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el punto segundo de la citada resolución.

A continuación por Orden de 25 de septiembre de 2017 (DOE n.º 188, de 29 de septiembre) se nombraron funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con efectos del día 1 de octubre.

La base décima punto tercero de la Orden de convocatoria permite, cuando los aspirantes no tomen posesión del destino adjudicado por renuncia u otras causas, el nombramiento como funcionarios en prácticas de los aspirantes que, sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas, hubieran superado todas las pruebas selectivas, por el orden de puntuación total alcanzada, previa adjudicación de las plazas correspondientes, todo ello con la finalidad de que el total de las plazas convocadas sean cubiertas y no quede ninguna desierta.



En consecuencia y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la base anteriormente citada, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE :

Primero. Los aspirantes que sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas y que han superado todas las pruebas selectivas, turno libre, por el orden de puntuación total alcanzada y que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, a efectos de su nombramiento como funcionarios en prácticas, deberán presentar en el plazo de los tres días naturales siguientes a la publicación de la misma, la documentación relacionada en la base novena de la correspondiente Orden de convocatoria.

Asimismo, dentro del indicado plazo, los aspirantes deberán someterse, previa citación, a un reconocimiento médico que determine su capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la Especialidad a la que opta.

Segundo. Convocar a los aspirantes indicados en punto primero que reúnan las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria para que comparezcan al acto público de elección de plazas donde se procederá a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso, correspondiente a la siguiente especialidad:

— Veterinaria.

Los aspirantes convocados a efectos del nombramiento como funcionarios en prácticas podrán elegir las plazas que, publicadas mediante Resolución de 12 de septiembre de 2017 (DOE núm. 177, de 14 de septiembre), no han resultado adjudicadas a los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas mediante Orden de 25 de septiembre de 2017 (DOE núm. 188, de 29 de septiembre), o en su caso, no han sido cubiertas durante el periodo de prácticas.

Tercero. El acto de elección de plazas se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en Anexo II.

Cuarto. Los aspirantes deberán concurrir personalmente, provistos del DNI u otro documento que acredite la personalidad de modo fehaciente, o por medio de representante debidamente autorizado al efecto, acreditando su personalidad de igual forma que los interesados.

Quinto. Para la realización del procedimiento de elección previsto en los apartados anteriores, actuará la Comisión constituida por Resolución de 12 de septiembre de 2017 (DOE n.º 177, de 14 de septiembre) siendo de aplicación las normas contempladas en la citada resolución.

Sexto. En los supuestos en que los aspirantes convocados no presentaran la documentación requerida o del examen de la misma resultase que no reúnen los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria, sin necesidad de una nueva publicación, se procederá al



llamamiento del/los siguientes aspirantes por el orden establecido en el punto segundo para que comparezcan al acto público de elección de plazas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

Séptimo. Una vez finalizado el proceso de elección de plazas y a la vista de su resultado, los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas mediante Orden de esta Consejería que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura y donde se especificará la plaza adjudicada.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en los artículos 9, 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 4 de octubre de 2017.

La Directora General de Función Pública
(PD Resolución de 10 de agosto de 2015,
DOE n.º 154, de 11 de agosto),
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

**ANEXO I**

Cuerpo: Titulados Superiores.

Especialidad: Veterinaria.

Turno: Libre.

NIF	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
06995511S	MUÑOZ	JARAIZ	MIGUEL ANGEL	19,537
28957408V	BERMEJO	BRAVO	FATIMA	19,448
10198257B	PRIETO	REDONDO	FRANCISCO	19,208
08834076Y	GONZALEZ	MUÑOZ	ARTURO	18,908

**ANEXO II**

Fecha: 17 de octubre de 2017 (martes).

Lugar: Dirección General de Función Pública (Sala de Juntas).

Módulo I planta 1.^a.

Avda. Valhondo, s/n., de Mérida.

Hora: 10:00 horas.

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se ofertan plazas a los efectos de nombramiento de funcionarios en prácticas a los aspirantes que sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Orden de convocatoria. (2017062198)

Por Resolución de 27 de abril de 2017 (DOE n.º 88, de 10 de mayo) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Posteriormente mediante por Resolución de 12 de septiembre de 2017 (DOE n.º 177, de 14 de septiembre) se convocó a los aspirantes que superaron las citadas pruebas selectivas para que comparecieran el día 20 de septiembre de 2017, en acto público de elección de plazas, donde se ha procedido a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida y a las peticiones que se formularon, o en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el punto segundo de la citada resolución.

A continuación por Orden de 25 de septiembre de 2017 (DOE n.º 188, de 29 de septiembre) se nombraron funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con efectos del día 1 de octubre.

La base décima punto tercero de la Orden de convocatoria permite, cuando los aspirantes no tomen posesión del destino adjudicado por renuncia u otras causas, el nombramiento como funcionarios en prácticas de los aspirantes que, sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas, hubieran superado todas las pruebas selectivas, por el orden de puntuación total alcanzada, previa adjudicación de las plazas correspondientes, todo ello con la finalidad de que el total de las plazas convocadas sean cubiertas y no quede ninguna desierta.

En consecuencia y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base anteriormente citada, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE :

Primero. Los aspirantes que sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas y que han superado todas las pruebas selectivas, turno libre, por el orden de puntuación total alcanzada y que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, a efectos de su nombramiento como funcionarios en prácticas, deberán presentar en el plazo de los tres días



naturales siguientes a la publicación de la misma, la documentación relacionada en la base novena de la correspondiente Orden de convocatoria.

Asimismo, dentro del indicado plazo, los aspirantes deberán someterse, previa citación, a un reconocimiento médico que determine su capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la Especialidad a la que opta.

Segundo. Convocar a los aspirantes indicados en punto primero que reúnan las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria para que comparezcan al acto público de elección de plazas donde se procederá a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso, correspondiente a la siguiente especialidad:

- Administración Financiera.
- Administración General.

Los aspirantes convocados a efectos del nombramiento como funcionarios en prácticas podrán elegir las plazas que, publicadas mediante Resolución de 12 de septiembre de 2017 (DOE núm. 177, de 14 de septiembre), no han resultado adjudicadas a los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas mediante Orden de 25 de septiembre de 2017 (DOE núm. 188, de 29 de septiembre), o en su caso, no han sido cubiertas durante el periodo de prácticas.

Tercero. El acto de elección de plazas se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en Anexo II.

Cuarto. Los aspirantes deberán concurrir personalmente, provistos del DNI u otro documento que acredite la personalidad de modo fehaciente, o por medio de representante debidamente autorizado al efecto, acreditando su personalidad de igual forma que los interesados.

Quinto. Para la realización del procedimiento de elección previsto en los apartados anteriores, actuará la Comisión constituida por Resolución de 12 de septiembre de 2017 (DOE n.º 177, de 14 de septiembre) siendo de aplicación las normas contempladas en la citada resolución.

Sexto. En los supuestos en que los aspirantes convocados no presentaran la documentación requerida o del examen de la misma resultase que no reúnen los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria, sin necesidad de una nueva publicación, se procederá al llamamiento del/los siguientes aspirantes por el orden establecido en el punto segundo para que comparezcan al acto público de elección de plazas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

Séptimo. Una vez finalizado el proceso de elección de plazas y a la vista de su resultado, los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas mediante Orden de esta Consejería que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura y donde se especificará la plaza adjudicada.



Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en los artículos 9, 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 4 de octubre de 2017.

La Directora General de Función Pública
(PD Resolución de 10 de agosto de 2015,
DOE n.º 154, de 11 de agosto),
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

**ANEXO I**

Cuerpo: Técnico.

Especialidad: Administración Financiera.

Turno: Libre.

NIF	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
30533410J	LUNA	QUERO	JUAN	10,975

Cuerpo: Técnico.

Especialidad: Administración General.

Turno: Libre.

NIF	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
08843583Z	GOMEZ	SANTOS	JOAQUIN JOSE	13,687
09204645E	RODRIGUEZ	SALGUERO	JOSE MARIA	12,167
76258599Y	ESCUDERO	MANCHA	ANA BELEN	11,995



ANEXO II

Fecha: 17 de octubre de 2017 (martes).

Lugar: Dirección General de Función Pública (Sala de Juntas).

Módulo I planta 1.^a.

Avda. Valhondo, s/n., de Mérida.

Hora: 10:00 horas.

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se ofertan plazas a los efectos de nombramiento de funcionarios en prácticas a los aspirantes que sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Orden de convocatoria. (2017062199)

Por Resolución de 27 de abril de 2017 (DOE n.º 88, de 10 de mayo) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Posteriormente mediante Resolución de 12 de septiembre de 2017 (DOE n.º 177, de 14 de septiembre) se convocó a los aspirantes que superaron las citadas pruebas selectivas para que comparecieran el día 21 de septiembre de 2017, en acto público de elección de plazas, donde se ha procedido a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida y a las peticiones que se formularon, o en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el punto segundo de la citada resolución.

A continuación por Orden de 25 de septiembre de 2017 (DOE n.º 188, de 29 de septiembre) se nombraron funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con efectos del día 1 de octubre.

La base décima punto tercero de la Orden de convocatoria permite, cuando los aspirantes no tomen posesión del destino adjudicado por renuncia u otras causas, el nombramiento como funcionarios en prácticas de los aspirantes que, sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas, hubieran superado todas las pruebas selectivas, por el orden de puntuación total alcanzada, previa adjudicación de las plazas correspondientes, todo ello con la finalidad de que el total de las plazas convocadas sean cubiertas y no quede ninguna desierta.

En consecuencia y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la base anteriormente citada, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Los aspirantes que sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas y que han superado todas las pruebas selectivas, turno libre, por el orden de puntuación total alcanzada y que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, a efectos de su nombramiento como funcionarios en prácticas, deberán presentar en el plazo de los tres días



naturales siguientes a la publicación de la misma, la documentación relacionada en la base novena de la correspondiente Orden de convocatoria.

Asimismo, dentro del indicado plazo, los aspirantes deberán someterse, previa citación, a un reconocimiento médico que determine su capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la Especialidad a la que opta.

Segundo. Convocar a los aspirantes indicados en punto primero que reúnan las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria para que comparezcan al acto público de elección de plazas donde se procederá a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso, correspondiente a la siguiente especialidad:

- Administración General.
- Operador de Informática.

Los aspirantes convocados a efectos del nombramiento como funcionarios en prácticas podrán elegir las plazas que, publicadas mediante Resolución de 12 de septiembre de 2017 (DOE núm. 177, de 14 de septiembre), no han resultado adjudicadas a los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas mediante Orden de 25 de septiembre de 2017 (DOE núm. 188, de 29 de septiembre), o en su caso, no han sido cubiertas durante el periodo de prácticas.

Tercero. El acto de elección de plazas se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en Anexo II.

Cuarto. Los aspirantes deberán concurrir personalmente, provistos del DNI u otro documento que acredite la personalidad de modo fehaciente, o por medio de representante debidamente autorizado al efecto, acreditando su personalidad de igual forma que los interesados.

Quinto. Para la realización del procedimiento de elección previsto en los apartados anteriores, actuará la Comisión constituida por Resolución de 12 de septiembre de 2017 (DOE n.º 177, de 14 de septiembre) siendo de aplicación las normas contempladas en la citada resolución.

Sexto. En los supuestos en que los aspirantes convocados no presentaran la documentación requerida o del examen de la misma resultase que no reúnen los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria, sin necesidad de una nueva publicación, se procederá al llamamiento del/los siguientes aspirantes por el orden establecido en el punto segundo para que comparezcan al acto público de elección de plazas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

Séptimo. Una vez finalizado el proceso de elección de plazas y a la vista de su resultado, los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas mediante Orden de esta Consejería que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura y donde se especificará la plaza adjudicada.



Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en los artículos 9, 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 4 de octubre de 2017.

La Directora General de Función Pública
(PD Resolución de 10 de agosto de 2015,
DOE n.º 154, de 11 de agosto),
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

**ANEXO I**

Cuerpo: Administrativo.

Especialidad: Administración General.

Turno: Libre.

NIF	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
09182022P	MORALES	GAMERO	ARACELI	16,865

Cuerpo: Administrativo.

Especialidad: Operador de Informática.

Turno: Libre.

NIF	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
09788736M	TURIEL	MARTINEZ	MARIA JESUS	14,537

**ANEXO II**

Fecha: 17 de octubre de 2017 (martes).

Lugar: Dirección General de Función Pública (Sala de Juntas).

Módulo I planta 1.^a.

Avda. Valhondo, s/n., de Mérida.

Hora: 10:00 horas.

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se ofertan plazas a los efectos de nombramiento de funcionarios en prácticas a los aspirantes que sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Orden de convocatoria. (2017062200)

Por Resolución de 27 de abril de 2017 (DOE n.º 88, de 10 de mayo) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Posteriormente mediante Resolución de 12 de septiembre de 2017 (DOE n.º 177, de 14 de septiembre) se convocó a los aspirantes que superaron las citadas pruebas selectivas para que comparecieran el día 21 de septiembre de 2017, en acto público de elección de plazas, donde se ha procedido a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida y a las peticiones que se formularon, o en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el punto segundo de la citada resolución.

A continuación por Orden de 25 de septiembre de 2017 (DOE n.º 188, de 29 de septiembre) se nombraron funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con efectos del día 1 de octubre.

La base décima punto tercero de la Orden de convocatoria permite, cuando los aspirantes no tomen posesión del destino adjudicado por renuncia u otras causas, el nombramiento como funcionarios en prácticas de los aspirantes que, sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas, hubieran superado todas las pruebas selectivas, por el orden de puntuación total alcanzada, previa adjudicación de las plazas correspondientes, todo ello con la finalidad de que el total de las plazas convocadas sean cubiertas y no quede ninguna desierta.

En consecuencia y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la base anteriormente citada, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE :

Primero. Los aspirantes que sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas y que han superado todas las pruebas selectivas, turno libre, por el orden de puntuación total alcanzada y que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, a efectos de su nombramiento como funcionarios en prácticas, deberán presentar en el plazo de los tres días



naturales siguientes a la publicación de la misma, la documentación relacionada en la base novena de la correspondiente Orden de convocatoria.

Asimismo, dentro del indicado plazo, los aspirantes deberán someterse, previa citación, a un reconocimiento médico que determine su capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la Especialidad a la que opta.

Segundo. Convocar a los aspirantes indicados en punto primero que reúnan las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria para que comparezcan al acto público de elección de plazas donde se procederá a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso, correspondiente a la siguiente especialidad:

— Auxiliar de Informática.

Los aspirantes convocados a efectos del nombramiento como funcionarios en prácticas podrán elegir las plazas que, publicadas mediante Resolución de 12 de septiembre de 2017 (DOE núm. 177, de 14 de septiembre), no han resultado adjudicadas a los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas mediante Orden de 25 de septiembre de 2017 (DOE núm. 188, de 29 de septiembre), o en su caso, no han sido cubiertas durante el periodo de prácticas.

Tercero. El acto de elección de plazas se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en Anexo II.

Cuarto. Los aspirantes deberán concurrir personalmente, provistos del DNI u otro documento que acredite la personalidad de modo fehaciente, o por medio de representante debidamente autorizado al efecto, acreditando su personalidad de igual forma que los interesados.

Quinto. Para la realización del procedimiento de elección previsto en los apartados anteriores, actuará la Comisión constituida por Resolución de 12 de septiembre de 2017 (DOE n.º 177, de 14 de septiembre) siendo de aplicación las normas contempladas en la citada resolución.

Sexto. En los supuestos en que los aspirantes convocados no presentaran la documentación requerida o del examen de la misma resultase que no reúnen los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria, sin necesidad de una nueva publicación, se procederá al llamamiento del/los siguientes aspirantes por el orden establecido en el resuelve segundo para que comparezcan al acto público de elección de plazas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

Séptimo. Una vez finalizado el proceso de elección de plazas y a la vista de su resultado, los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas mediante Orden de esta Consejería que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura y donde se especificará la plaza adjudicada.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda y Admi-



nistración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en los artículos 9, 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 4 de octubre de 2017.

La Directora General de Función Pública
(PD Resolución de 10 de agosto de 2015,
DOE n.º 154, de 11 de agosto),
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

**ANEXO I**

Cuerpo: Auxiliar.

Especialidad: Auxiliar de Informática.

Turno: Libre.

NIF	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
08827053K	GARCIA	DOMINGUEZ	MARIA ANTONIA	17,787



ANEXO II

Fecha: 17 de octubre de 2017 (martes).

Lugar: Dirección General de Función Pública (Sala de Juntas).

Módulo I planta 1.^a.

Avda. Valhondo, s/n., de Mérida.

Hora: 10:00 horas.

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se ofertan plazas a los efectos de nombramiento de funcionarios en prácticas a los aspirantes que sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Orden de convocatoria. (2017062201)

Por Resolución de 27 de abril de 2017 (DOE n.º 88, de 10 de mayo) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Posteriormente mediante Resolución de 12 de septiembre de 2017 (DOE n.º 177, de 14 de septiembre) se convocó a los aspirantes que superaron las citadas pruebas selectivas para que comparecieran el día 20 de septiembre de 2017, en acto público de elección de plazas, donde se ha procedido a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida y a las peticiones que se formularon, o en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el punto segundo de la citada resolución.

A continuación por Orden de 25 de septiembre de 2017 (DOE n.º 188, de 29 de septiembre) se nombraron funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con efectos del día 1 de octubre.

La base décima punto tercero de la Orden de convocatoria permite, cuando los aspirantes no tomen posesión del destino adjudicado por renuncia u otras causas, el nombramiento como funcionarios en prácticas de los aspirantes que, sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas, hubieran superado todas las pruebas selectivas, por el orden de puntuación total alcanzada, previa adjudicación de las plazas correspondientes, todo ello con la finalidad de que el total de las plazas convocadas sean cubiertas y no quede ninguna desierta.

En consecuencia y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la base anteriormente citada, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE :

Primero. Los aspirantes que sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas y que han superado todas las pruebas selectivas, turno libre, por el orden de puntuación total



alcanzada y que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, a efectos de su nombramiento como funcionarios en prácticas, deberán presentar en el plazo de los tres días naturales siguientes a la publicación de la misma, la documentación relacionada en la base novena de la correspondiente Orden de convocatoria.

Asimismo, dentro del indicado plazo, los aspirantes deberán someterse, previa citación, a un reconocimiento médico que determine su capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la Especialidad a la que opta.

Segundo. Convocar a los aspirantes indicados en punto primero que reúnan las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria para que comparezcan al acto público de elección de plazas donde se procederá a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso, correspondiente a la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria.

Los aspirantes convocados a efectos del nombramiento como funcionarios en prácticas podrán elegir las plazas que, publicadas mediante Resolución de 12 de septiembre de 2017 (DOE núm. 177, de 14 de septiembre), no han resultado adjudicadas a los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas mediante Orden de 25 de septiembre de 2017 (DOE núm. 188, de 29 de septiembre), o en su caso, no han sido cubiertas durante el periodo de prácticas.

Tercero. El acto de elección de plazas se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en Anexo II.

Cuarto. Los aspirantes deberán concurrir personalmente, provistos del DNI u otro documento que acredite la personalidad de modo fehaciente, o por medio de representante debidamente autorizado al efecto, acreditando su personalidad de igual forma que los interesados.

Quinto. Para la realización del procedimiento de elección previsto en los apartados anteriores, actuará la Comisión constituida por Resolución de 12 de septiembre de 2017 (DOE n.º 177, de 14 de septiembre) siendo de aplicación las normas contempladas en la citada resolución.

Sexto. En los supuestos en que los aspirantes convocados no presentaran la documentación requerida o del examen de la misma resultase que no reúnen los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria, sin necesidad de una nueva publicación, se procederá al llamamiento del/los siguientes aspirantes por el orden establecido en el punto segundo para que comparezcan al acto público de elección de plazas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

Séptimo. Una vez finalizado el proceso de elección de plazas y a la vista de su resultado, los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas mediante Orden de esta Consejería que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura y donde se especificará la plaza adjudicada.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda y Admi-



nistración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en los artículos 9, 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 4 de octubre de 2017.

La Directora General de Función Pública
(PD Resolución de 10 de agosto de 2015,
DOE n.º 154, de 11 de agosto),
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

**ANEXO I**

Cuerpo: Escala Facultativa Sanitaria.

Especialidad: Veterinaria.

Turno: Libre.

NIF	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
07012328L	BARRIGA	RUBIO	MARIA JESUS	17,1

**ANEXO II**

Fecha: 17 de octubre de 2017 (martes).

Lugar: Dirección General de Función Pública (Sala de Juntas).

Módulo I planta 1.^a.

Avda. Valhondo, s/n, de Mérida.

Hora: 10:00 horas.





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Médico/a de Urgencia Hospitalaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2017062190)

Advertido error en la Resolución de 18 de septiembre de 2017 (DOE núm. 187, de 28 de septiembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Urgencia Hospitalaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, se procede a su oportuna rectificación:

En la base 2.1.c), apartado primero, relativo a los requisitos de los aspirantes, página 32431, donde dice:

“Estar en posesión del título de Especialista en Ciencias de la Salud en cualquier especialidad, o estar en condiciones de obtener dicho título por haber finalizado la formación exigida para su obtención, dentro del plazo de presentación de instancias”.

Debe decir:

“Estar en posesión del título de médico/a Especialista en Ciencias de la Salud en cualquier especialidad, o estar en condiciones de obtener dicho título por haber finalizado la formación exigida para su obtención, dentro del plazo de presentación de instancias”.





III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2017, de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, por la que se incoa expediente para la inclusión en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, como bien inventariado, a favor de diversos inmuebles de la localidad de Talavera la Real. (2017062176)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado, entre otras, por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, establece, en su artículo 9.1.47, que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre patrimonio histórico y cultural de interés para la Comunidad Autónoma.

Segundo. En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, y con el fin de proteger nuestro patrimonio histórico y cultural, se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Y es en el artículo 1.2 de esta norma en el que se indica que "Constituyen el Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura todos los bienes tanto materiales como intangibles que, por poseer un interés artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, técnico, documental y bibliográfico, sean merecedores de una protección y una defensa especiales. También forman parte del mismo los yacimientos y zonas arqueológicas, los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico, los conjuntos urbanos y elementos de la arquitectura industrial así como la rural o popular y las formas de vida y su lenguaje que sean de interés para Extremadura".

Tercero. Por ello, en el artículo 17 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, se constituye el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura como instrumento para la protección de aquellos bienes, que sin gozar de la relevancia o poseer los valores contemplados en el artículo 1.3 de la ley, tengan especial singularidad o sean portadores de valores dignos de ser preservados como elementos integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño.

Cuarto. La Ley 2/1999, de 29 de marzo, en su artículo 2.1, en relación con el artículo 3 del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a Presidencia las competencias en patrimonio y promoción cultural.



Quinto. Por su parte, el artículo 18.1 de la citada Ley 2/1999, de 29 de marzo, establece que la inscripción de bienes en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura tendrá lugar por orden del titular de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, disponiéndose en el propio artículo 18 que el Director General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural es competente para incoar mediante resolución el procedimiento de inclusión.

Sexto. La incoación de expediente para la inscripción en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, como bienes inventariados de diversos inmuebles en Talavera la Real, el Puente Viejo (o Romano) y la Pontecilla (o Puentecilla), se fundamenta en los valores históricos y arqueológicos que presentan.

De acuerdo con las normas expuestas y demás preceptos de general aplicación, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y demás preceptos de general aplicación,

RESUELVE :

Primero. Incoar expediente para la inclusión en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, como Bienes Inventariados, de diversos inmuebles de la localidad de Talavera la Real, según descripción y delimitación que constan en el anexo que acompaña a la presente resolución.

Segundo. Que se notifique la presente resolución a los interesados y al Ayuntamiento de Talavera la Real a los efectos oportunos.

Tercero. Que se continúe la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Mérida, 9 de agosto de 2017.

El Director General de Bibliotecas,
Museos y Patrimonio Cultural,
PS La Secretaria General de Cultura,
MIRIAM GARCÍA CABEZAS

ANEXO

(El anexo es extracto del informe emitido por los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, de fecha 4 de agosto de 2017. El informe al que hace referencia el acuerdo de incoación, consta en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural (Avenida Valhondo, s/n. Módulo 4, Planta 2.ª, 06800 Mérida, Badajoz) por las personas interesadas en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 15 y siguientes de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura).

1. Identificación y localización.

- Puente Viejo (o Romano), sobre el arroyo Limonetes, en el Camino Viejo de Talavera la Real a Badajoz.
- Pontecilla (o Puentecilla), sobre un regato, en el Camino Viejo de Talavera la Real a Badajoz.

2. Descripción y Justificación.

Son diversas las referencias históricas a puentes de la localidad, si bien las denominaciones de los mismos son genéricas, y los nombres de ríos y arroyos han sufrido variaciones.

En diversos planos del siglo XVII ya aparece un puente. Así puede comprobarse en la publicación: "Corografía y descripción del territorio de la plaza de badajoz y fronteras del Reyno de Portugal confinantes a ella", donde puede verse un plano correspondiente a los años 1657-1659 realizado por Bernabé de Gainza Allafor y en él el puente.

En un plano de 1705, aparece representado el mismo puente sobre el arroyo Limonetes. Además, se cita nuevamente un puente ya en el reinado de Felipe V, en 1729. Así, según la Historia de Talavera la Real: villa de la provincia de Badajoz, de Nicolás Díaz y Pérez (1875), la corte de aquel entró en la villa "por el puente de la rivera" (p. 97) en la tarde del 24 de enero de ese año. Lo hicieron el rey, el Príncipe de Asturias y la corte, para cazar, durante su estancia en la boda del príncipe D. Fernando con doña María Bárbara, princesa de Portugal; y de doña María Victoria, que casaba con el príncipe de Brasil D. José de Braganza. "La villa, mostrando su júbilo por tan agradable suceso, colgó todas sus ventanas y balcones, voleó las campanas de sus templos, quemó muchos cohetes, y la música y comparsas recorrían sus calles expresando la alegría que sentían á presencia del Monarca. SS. MM. y AA. RR. no pudieron estar en la villa más que hasta el 25, en que á las doce de la mañana, después de oír misa en la parroquial, se retiraron á Badajoz" (p. 97).

El 3 de abril de 1791 también se cita un puente en el Interrogatorio de la Real Audiencia: "(...) ni mas edificio que carnicería, corral del consejo y un puente en la rivera que pasa

inmediata a esta población, estos tres edificios necesitan de esquisito reparo, por hallarse mui deteriorados (...); y: "En este pueblo hay una rivera que pasa inmediata a el y el rio Guadiana que es raya que divide esta jurisdicción de la de Badajoz (...) Hay un puente mui derrotado en la rivera y una barca en el rio Guadiana (...) en esta villa se pasa el mismo Arroyo de la Albuera por un puente ruinoso de piedra, siendo preciso que se construya otro nuevo por estar en la carretera de Madrid y Badaxoz y Lisboa".

En el año 1826, en el Diccionario Geográfico Estadístico de Sebastián de Miñano, se dice lo siguiente: "(Talavera la Real) dista 3 leguas E. de la capital, y 4 ½ horas de camino militar, en cuyo intermedio se pasa el arroyo Rivillas por puente, y una ribera también por puente, antes de Talavera".

Todas las referencias citadas se refieren al llamado "Puente Viejo" o "Romano", que se sitúa sobre el arroyo Limonetes, excepto la alusión —más moderna— al puente sobre el arroyo Rivillas, que es el llamado "Pontecilla" o "Puentecilla".

— Puente Viejo (o Romano).

Está construido con ladrillo y sillería. Tiene bóvedas escarzanas y de medio punto, y sus tímpanos son macizos. La descripción de la ficha del IPEX (Cod. 128B01) dice lo siguiente: "Planta recta y perfil recto. Consta de dos bóvedas de medio punto, y una tercera escarzana, y otras dos derruidas, reconstruidas con vigas metálicas en tramo recto. Bóvedas de rosca de pie y medio, con boquillas y cañón de fábrica de ladrillo dispuesta a sardinel. Pilas con tajamares triangulares y sombreretes piramidales, estribos de sección rectangular, con zócalos de sillería, frentes y cuerpo de fábrica de ladrillo. Tímpanos macizos y manguardias del mismo material, formando apartaderos. Pretiles de fábrica de ladrillo con albardilla, en la obra original, y barandilla tubular metálica, en la reconstrucción. Calzada pavimentada con rollos sobre las bóvedas, y con hormigón en los tramos rectos."

El puente tiene una longitud de 61 m y una altura de 4 m.

La obra es de posible origen medieval, pudiendo haber sido reutilizados sillares romanos en su construcción. Se localiza frente a la iglesia parroquial, en la orilla de enfrente. El puente fue muy dañado por las guerras con Portugal en el siglo XVII.

Tuvo originalmente cinco vanos, pero actualmente sólo conserva tres, cubriendo los desaparecidos una pasarela de metal, datable aproximadamente en 1911. Todo el puente se encuentra en muy mal estado.

Según el Inventario de Puentes de Extremadura (IPEX), el puente "Viejo" se fecharía cronológicamente en el siglo XVIII, sin embargo, que aunque el grueso del puente pudiera fecharse en este siglo, gran parte de la estructura sería más antigua.

— Pontecilla (o Puentecilla).

La Pontecilla se sitúa próxima a la población, sobre un regato, en el mismo camino —la cañada Real o "Camino Viejo" de Badajoz a Talavera la Real— que el puente "Viejo".



Su número de ficha según el Inventario de Puentes de Extremadura es: 128B13. Su fábrica es de mampostería y ladrillo. Tiene tres arcos, con tajamares y sombreretes. Es más pequeño que el anterior y está en buen estado.

3. Delimitación del Bien.

El Puente Viejo (o Romano) se sitúa en las coordenadas: X. 693050.10, Y. 4305459.69 (Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM huso 29 - unidades expresadas en metros con precisión hasta el centímetro; Altitudes ortométricas. Cotas expresadas en m. s. n. m.).

La Pontecilla (o Puentecilla) se sitúa en las coordenadas: X. 692671.15, Y. 4305466.21 (Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM huso 29 - unidades expresadas en metros con precisión hasta el centímetro; Altitudes ortométricas. Cotas expresadas en m. s. n. m.), dentro de la parcela 9011 del Polígono 4 (Cañada Real Cno Viejo Badajoz), con la referencia catastral , con la referencia catastral 06128A004090110000MH.





CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Jóvenes y Deporte de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Baños de Montemayor, para el proyecto básico y de ejecución de pista polideportiva exterior contigua al espacio deportivo cubierto. (2017062161)

Habiéndose firmado el día 31 de julio de 2017, la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Jóvenes y Deporte de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Baños de Montemayor, para el proyecto básico y de ejecución de pista polideportiva exterior contigua al espacio deportivo cubierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 22 de septiembre de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA
CONSEJERÍA DE JÓVENES Y DEL DEPORTE DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE MONTEMAYOR, PARA
EL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE PISTA POLIDEPORTIVA
EXTERIOR CONTIGUA AL ESPACIO DEPORTIVO CUBIERTO

En Mérida, a 31 de julio de 2017.

De un parte, la Excma. Sra. M.^a Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 21/2015, de 6 de julio, (DOE núm. 129, de 7 de julio de 2015), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad autónoma de Extremadura, y el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, autorizada para la suscripción de la presente Adenda por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 13 de junio de 2017.

Y de otra, el Sr. D. Óscar Mateos Prieto, Alcalde de Baños de Montemayor, Cáceres, previamente autorizado por acuerdo del Pleno de dicho Ayuntamiento de fecha 23 de febrero de 2017, y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas,

MANIFIESTAN

1.º Con fecha 21 de abril de 2010 se suscribió el Convenio de colaboración entre la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Baños de Montemayor, para el proyecto básico y de ejecución de pista polideportiva exterior contigua al espacio deportivo cubierto.

2.º La cláusula primera del citado convenio establece como objeto del mismo "la financiación de las obras del proyecto básico y de ejecución de pista polideportiva exterior contigua al espacio deportivo cubierto, en la localidad de Baños de Montemayor".

El presupuesto total para la realización de las obras ascendía según lo dispuesto en la cláusula segunda a doscientos diez mil quinientos treinta y cinco euros con sesenta y dos céntimos (210.535,62 €), según el proyecto de obras de Proyecto básico y de ejecución de pista polideportiva exterior contigua al espacio deportivo cubierto, redactado por el técnico competente y supervisado por los técnicos de la Secretaría General de Consejería

3.º En cuanto a las aportaciones económicas recogidas en el convenio, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Jóvenes y del Deporte consignadas en el propio convenio conforme al proyecto supervisado, son las siguientes:

Por parte de la Consejería de Jóvenes y del Deporte: ciento veinte mil euros, (120.000 €) consignados en la siguiente aplicación presupuestaria 11.02.274A.760.00, Código de Proyecto de gasto 200517004002000.



Por parte el Ayuntamiento de Baños de Montemayor, se compromete a la aportación a la obra de la cantidad de noventa mil quinientos treinta y cinco euros con sesenta y dos céntimos (90.5635,62 €).

Se dispone expresamente que "la aportación prevista por la Junta de Extremadura queda condicionada, en cuanto a su cuantía definitiva, a lo que resulte del procedimiento que se siga para la adjudicación de las obras, teniendo, en cualquier caso, la condición de máximo, y susceptible, por tanto, de modificación a la baja, proporcional a las aportaciones

- 4.º La cláusula décima del Convenio establecía que la propiedad de la obra será del Ayuntamiento y la destinará a la finalidad pública acorde con su naturaleza. La Junta de Extremadura podrá disponer de tales instalaciones para la realización de actividades propias de su competencia. En estos casos, la Consejería lo solicitará y el Ayuntamiento deberá contestar en el plazo de 10 días naturales desde dicha solicitud, transcurrido dicho plazo sin que el Ayuntamiento hubiera contestado, se estimará concedida.
- 5.º Con fecha 23 de febrero de 2017 el Pleno del Ayuntamiento de Baños de Montemayor acuerda "Aprobación si procede, de la solicitud de revocación del convenio de colaboración entre la Consejería de Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Baños de Montemayor, para el proyecto básico y de ejecución de pista polideportiva exterior contigua al espacio deportivo cubierto".

Como antecedentes al acuerdo se citan, además de la suscripción del propio convenio, la propuesta de la Alcaldía de solicitar la revocación del convenio para estudiar la posibilidad de construir una pista de pádel.

ACUERDAN

Primero.

Dar por extinguido el Convenio de colaboración entre la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Baños de Montemayor, para el proyecto básico y de ejecución de pista polideportiva exterior contigua al espacio deportivo cubierto, en lo referido a la cláusula décima con renuncia expresa por parte de la Consejería de Educación y Empleo al derecho a disponer de dichas instalaciones para la realización de actividades propias de su competencia.

Segundo.

Este acuerdo surtirá efecto en el momento de su firma.

La Consejera de Educación y Empleo,

El Alcalde de Baños de Montemayor,

FDO.: M.ª ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

D. ÓSCAR MATEOS PRIETO

• • •



RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Puebla de la Calzada y Torremayor, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2017062162)

Habiéndose firmado el día 12 de junio de 2017, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Puebla de la Calzada y Torremayor, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de septiembre de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE PUEBLA DE LA
CALZADA Y TORREMAYOR, EN LA PRESTACIÓN DE
INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO
SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 12 de junio de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.^a Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129 de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 30 de Mayo de 2017.

Y de otra, D. Juan María Delfa Cupido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, con NIF P0610300F, don Manuel Estribio Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torremayor, con NIF P0613200E, actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "076 Puebla de la Calzada".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de



atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponde en virtud del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, las competencias en materia de servicios sociales y, en especial, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, las funciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los servicios sociales de atención social básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Puebla de la Calzada y Torremayor en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.



Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Puebla de la Calzada y Torremayor un total de 2 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c), siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Puebla de la Calzada y Torremayor comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Puebla de la Calzada con NIF P0610300F y de Torremayor con NIF P0613200E, (en lo sucesivo Ayuntamientos) en



la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Puebla de la Calzada (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor), como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de sesenta y tres mil novecientos veinticinco euros con ochenta y seis céntimos (63.925,86 €), destinada a financiar los



costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el Anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de sesenta y tres mil doscientos ochenta y seis euros con sesenta céntimos (63.286,60 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00, superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales" código de proyecto de gasto 2016.11.03.0001 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".
2. Los Ayuntamientos aportan a la financiación del presente convenio la cantidad total de seiscientos treinta y nueve euros con veintiseis céntimos (639,26 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el 2017 y en la parte proporcional que figura en el Anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100 % de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el Anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se realizará al Ayuntamiento gestor conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:
 - Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, una vez formalizado el presente convenio.
 - Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.
 - Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la



financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 31 de octubre de 2017, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el Anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2022, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hasta el 15 de febrero de 2018, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del Servicio Social de Atención Social Básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley



7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
 - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
 - c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el Anexo I, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
 - d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.



- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal del Ayuntamiento gestor del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombrados por el/la Alcalde/sa del mismo.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.



En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2017, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2018 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.



En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2017, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2017, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplica-



das en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concorra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Consejero de Sanidad
y Políticas Sociales,

FDO.: JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

El Alcalde
del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada,

FDO.: JUAN MARÍA DELFA CUPIDO

El Alcalde
del Ayuntamiento de Torremayor,

FDO.: MANUEL ESTRIBIO SÁNCHEZ

**ANEXO I****PRESUPUESTO 2017**

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y LOS AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA CALZADA Y TORREMAYOR en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

**DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
Servicio Social de Atención Social Básica "076 PUEBLA DE LA CALZADA"**

Número de Entidades Locales:	2	Población Integrada	6.965	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	2
------------------------------	---	---------------------	-------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2017

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	63.025,86 €	62.395,60 €	630,26 €
Presupuesto de Funcionamiento	900,00 €	891,00 €	9,00 €
TOTAL	63.925,86 €	63.286,60 €	639,26 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
23.855,36 €	7.657,57 €	31.512,93 €



**ANEXO II APORTACIÓN ENTIDADES
LOCALES**

**Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y
Agrupación de Entidades en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención
social básica.**

Nº Servicio	Denominación del Servicio	Nº Entidades Locales	Entidad Local	Nº Habitantes	Aportación
076	PUEBLA DE LA CALZADA	2			
			Puebla de la Calzada	5.952	546,29 €
			Torremayor	1.013	92,97 €
			TOTAL	6.965	639,26 €





RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Guareña y Torrefresneda, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2017062163)

Habiéndose firmado el día 29 de junio de 2017, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Guareña y Torrefresneda, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de septiembre de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE GUAREÑA Y
TORREFRESNEDA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN,
VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE
ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 29 de junio de 2017.

REUNIDOS

De una parte, don José M.^a Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129 de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 13 de junio de 2017.

Y de otra, don Abel González Ramiro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guareña, con NIF P0606000H, don Gaspar Morillo Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrefresneda, con NIF P0619200I, actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "081 Guareña".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de



atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponde en virtud del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, y el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud. las competencias en materia de servicios sociales y, en especial, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, las funciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los servicios sociales de atención social básica

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Guareña y Torrefresneda en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar



el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Guareña y Torrefresneda un total de 3 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c), siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Guareña y Torrefresneda comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Guareña con NIF



P0606000H y de Torrefresneda con NIF P0619200I, (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Guareña (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor), como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de noventa y cinco mil ochocientos ochenta y ocho euros con setenta y nueve céntimos (95.888,79 €), destinada a financiar



los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el Anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de noventa y cuatro mil novecientos veintinueve euros con noventa céntimos (94.929,90 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00, superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales" código de proyecto de gasto 2016.11.03.0001 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".
2. Los Ayuntamientos aportan a la financiación del presente convenio la cantidad total de novecientos cincuenta y ocho euros con ochenta y nueve céntimos (958,89 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el 2017 y en la parte proporcional que figura en el Anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100 % de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el Anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se realizará al Ayuntamiento gestor conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:
 - Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, una vez formalizado el presente convenio.

No obstante lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución de 10 de abril de 2017, de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, de liquidación del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Guareña y la Entidad Local Menor de Torrefresneda, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, anualidad 2016, la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, se deducirá de este primer abono la cantidad de Cuatro Mil Trescientos Diecisiete Euros con Veinte Centimos (4.317,20 €), correspondiente a cantidad percibida por el Ayuntamiento gestor en el año 2016 y no justificada.



- Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.
- Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 31 de octubre de 2017, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el Anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2022, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hasta el 15 de febrero de 2018, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del Servicio Social de Atención Social Básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de



funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
 - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.



- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el Anexo I, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal del Ayuntamiento gestor del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombrados por el/la Alcalde/sa del mismo.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.



En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

***Undécima. Plazo de vigencia del convenio.***

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2017, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2018 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2017, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2017, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.



No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Consejero de Sanidad
y Políticas Sociales,

FDO.: JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Guareña,

FDO.: ABEL GONZÁEZ RAMIRO

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Torrefresneda,

FDO.: GASPAR MORILLO ROMERO

**ANEXO I****PRESUPUESTO 2017**

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y LOS AYUNTAMIENTOS DE GUAREÑA Y TORREFRESNEDA, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

**DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
Servicio Social de Atención Social Básica " 081 GUAREÑA "**

Número de Entidades Locales:	2	Población Integrada	7.097	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	3
------------------------------	---	---------------------	-------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2017

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	94.538,79 €	93.593,40 €	945,39 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.350,00 €	1.336,50 €	13,50 €
TOTAL	95.888,79 €	94.929,90 €	958,89 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
23.855,36 €	7.657,57 €	31.512,93 €

**ANEXO II APORTACIÓN ENTIDADES
LOCALES**

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y LOS AYUNTAMIENTOS DE GUAREÑA Y TORREFRESNEDA en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Nº Servicio	Denominación del Servicio	Nº Entidades Locales	Entidad Local	Nº Habitantes	Aportación
081	GUAREÑA	2			
			Guareña	6.718	907,68 €
			Torrefresneda	379	51,21 €
			TOTAL	7.097	958,89 €

•
•
•





RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Oliva de la Frontera, Salvatierra de los Barros, Valencia de Mombuey y Zahínos, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2017062158)

Habiéndose firmado el día 28 de julio de 2017, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Oliva de la Frontera, Salvatierra de los Barros, Valencia de Mombuey y Zahínos, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de septiembre de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE OLIVA DE LA
FRONTERA, SALVATIERRA DE LOS BARROS, VALENCIA DEL
MOMBUEY Y ZAHÍNOS, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN,
VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE
ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 28 de julio de 2017.

REUNIDOS

De una parte, don José M.^a Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129 de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de junio de 2017.

Y de otra, doña Luisa Osorio Vicho, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, con NIF P0609300I, don José Antonio Vázquez Barneto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros, con NIF P0611700F, don Manuel Naharro Gata, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valencia del Mombuey con NIF P0614000H y don Gregorio Gallego Borrego, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zahínos, con NIF P0615900H, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "056 Oliva de la Frontera".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.



Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponde en virtud del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, las competencias en materia de servicios sociales y, en especial, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, las funciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los servicios sociales de atención social básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Oliva de la Frontera, Salvatierra de los Barros, Valencia del Mombuey y Zahínos, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.



La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Oliva de la Frontera, Salvatierra de los Barros, Valencia del Mombuey y Zahínos, un total de 3 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c), siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Oliva de la Frontera, Salvatierra de los Barros, Valencia del Mombuey y Zahínos, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.



Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Oliva de la Frontera, con NIF P0609300I, Salvatierra de los Barros, con NIF P0611700F, Valencia del Mombuey con NIF P0614000H y Zahínos con NIF P0615900H (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Oliva de la Frontera (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor), como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.



Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de Noventa y Seis Mil Trescientos Sesenta y Un Euros con Veintinueve Centimos (96.361,29 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el Anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de Noventa y Cinco Mil Trescientos Noventa y Siete Euros con Sesenta y Ocho Centimos (95.397,68 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00, superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales" código de proyecto de gasto 2016.11.03.0001 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".
2. Los Ayuntamientos aportan a la financiación del presente convenio la cantidad total de Novecientos Sesenta y Tres Euros con Sesenta y Un Centimos (963,61 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el 2017 y en la parte proporcional que figura en el Anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100 % de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el Anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se realizará al Ayuntamiento gestor conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:



- Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, una vez formalizado el presente convenio.
- Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.
- Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 31 de octubre de 2017, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el Anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2022, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hasta el 15 de febrero de 2018, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del Servicio Social de Atención Social Básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social.



Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
 - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.



- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el Anexo I, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal del Ayuntamiento gestor del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombrados por el/la Alcalde/sa del mismo.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.



En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

***Undécima. Plazo de vigencia del convenio.***

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2017, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2018 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2017, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2017, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.



No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Consejero de Sanidad
y Políticas Sociales,

FDO.: JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

Alcaldesa-Presidenta
del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera,

FDO.: LUISA OSORIO VICHO

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros,

FDO.: JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ BARNETO

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Valencia del Mombuey,

FDO.: MANUEL NAHARRO GATA

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Zahínos,

FDO.: GREGORIO GALLEGU BORREGO

**ANEXO****PRESUPUESTO 2017**

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y LOS AYUNTAMIENTOS DE OLIVA DE LA FRONTERA, SALVATIERRA DE LOS BARROS, VALENCIA DEL MOMBUEY Y ZAHÍNOS, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
Servicio Social de Atención Social Básica
“056 OLIVA DE LA FRONTERA”

Número de Entidades Locales:	4	Población Integrada	10.600	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	3
------------------------------	---	---------------------	--------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2017

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	94.538,79 €	93.593,40 €	945,39 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.822,50 €	1.804,28 €	18,22 €
TOTAL	96.361,29 €	95.397,68 €	963,61€

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
23.855,36 €	7.657,57 €	31.512,93 €

Desglose del presupuesto de funcionamiento tras la modificación de las entidades locales que conforman el servicio social de atención social básica
 (RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2017, de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, por la que se modifica la organización de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Período	Nº Trabajadores/as Sociales	Nº de Entidades Locales	Presupuesto de Funcionamiento
01-01-2017 a 31-3-2017	3	3	405,00 €
01-04-2017 a 31-12-2017	3	4	1.417,50 €
TOTAL			1.822,50 €

**ANEXO II APORTACIÓN ENTIDADES
LOCALES**

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y LOS AYUNTAMIENTOS DE OLIVA DE LA FRONTERA, SALVATIERRA DE LOS BARROS, VALENCIA DEL MOMBUEY Y ZAHÍNOS en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Nº Servicio	Denominación del Servicio	Nº Entidades Locales	Entidad Local	Nº Habitantes	Aportación
056	OLIVA DE LA FRONTERA	4			
			Oliva de la Frontera	5.340	485,44 €
			Salvatierra de los Barros	1.701	154,63 €
			Valencia del Mombuey	756	68,73 €
			Zahínos	2.803	254,81 €
			TOTAL	10.600	963,61 €



RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Bodonal de la Sierra, Fuentes de León y Segura de León, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2017062159)

Habiéndose firmado el día 8 de junio de 2017, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Bodonal de la Sierra, Fuentes de León y Segura de León, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de septiembre de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE BODONAL DE LA
SIERRA, FUENTES DE LEÓN Y SEGURA DE LEÓN EN LA
PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN
DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Mérida, 08 de junio de 2017.

REUNIDOS

De una parte, don José M.^a Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129 de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2017.

Y de otra, don Luis Cid Guerra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra, con NIF P0602100J, don Francisco de Asís Martínez Fermoselle, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuentes de León, con NIF P0605500H, y don Lorenzo Molina Medina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Segura de León con NIF P0612400B, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "069 Sierra Morena".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.



Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponde en virtud del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, las competencias en materia de servicios sociales y, en especial, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, las funciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los servicios sociales de atención social básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Bodonal de la Sierra, Fuentes de León y Segura de León, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.



Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Bodonal de la Sierra, Fuentes de León y Segura de León, un total de 2 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c), siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Bodonal de la Sierra, Fuentes de León y Segura de León, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Bodonal de la Sierra, con NIF P0602100J, Fuentes de León, con NIF P0605500H y Segura de León con NIF P0612400B (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y



orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Segura de León (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor), como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de sesenta y cuatro mil ciento cinco euros con ochenta y seis céntimos (64.105,86 €), destinada a financiar los costes de



personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el Anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros con ochenta céntimos (63.464,80 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00, superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales" código de proyecto de gasto 2016.11.03.0001 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".
2. Los Ayuntamientos aportan a la financiación del presente convenio la cantidad total de seiscientos cuarenta y un euros con seis céntimos (641,06 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el 2017 y en la parte proporcional que figura en el Anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100 % de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el Anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se realizará al Ayuntamiento gestor conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:
 - Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, una vez formalizado el presente convenio.
 - Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.
 - Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 31 de octubre de 2017, inclusive.



El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el Anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2022, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hasta el 15 de febrero de 2018, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del Servicio Social de Atención Social Básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.



El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
 - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
 - c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el Anexo I, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
 - d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.
 - e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal del Ayuntamiento gestor del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información, estudio



y coordinación a las que sean convocados por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombrados por el/la Alcalde/sa del mismo.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

***Novena. Difusión y publicidad.***

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2017, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2018 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2017, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

***Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.***

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2017, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.



No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Consejero de Sanidad
y Políticas Sociales,

FDO.: JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra,

FDO.: LUIS CID GUERRA

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Fuentes de León,

FDO.: FRANCISCO DE ASÍS MARTÍNEZ FERMOSELLE

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Segura de León,

FDO.: LORENZO MOLINA MEDINA

**ANEXO I****PRESUPUESTO 2017**

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LEÓN, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

**DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
Servicio Social de Atención Social Básica “ 069 SIERRA MORENA “**

Número de Entidades Locales:	3	Población Integrada	5.449	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	2
------------------------------	---	---------------------	-------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2017

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	63.025,86 €	62.395,60 €	630,26 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.080,00 €	1.069,20 €	10,80 €
TOTAL	64.105,86 €	63.464,80 €	641,06 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
23.855,36 €	7.657,57 €	31.512,93 €

**ANEXO II APORTACIÓN ENTIDADES
LOCALES**

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y Agrupación de Entidades en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Nº Servicio	Denominación del Servicio	Nº Entidades Locales	Entidad Local	Nº Habitantes	Aportación
069	SIERRA MORENA	3			
			Bodonal de la Sierra	1.070	125,88 €
			Fuentes de León	2.388	280,94 €
			Segura de León	1.991	234,24 €
			TOTAL	5.449	641,06 €



RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2017, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 108/2017 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida. (2017062223)

Con fecha 8 de mayo de 2017, D. Casildo Rodríguez Serrano presentó escrito de demanda formulando recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 24 de enero de 2017, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se resuelve el recurso de reposición presentado tras la publicación y notificación de los requisitos y méritos para participar en la convocatoria de provisión de puestos de trabajo vacantes singularizados de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso, efectuada por Orden de 20 de mayo de 2015 (DOE n.º 97, de 22 de mayo).

Admitida la demanda, conoce la misma el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, el cual requiere a la Junta de Extremadura para que remita el expediente administrativo y emplaze a cuantos aparezcan como interesados en el expediente.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer en el procedimiento abreviado n.º 108/2017, que se indica, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Asimismo se indica que de personarse fuera del plazo indicado, se le tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 5 de octubre de 2017.

La Secretaria General,
El Secretario General de Administración Pública
(PS Resolución de 6 de agosto de 2015,
de la Consejera,
DOE núm. 153, de 10 de agosto de 2015),
IGNACIO GARCÍA PEREDO



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 22 de agosto de 2017, del Consejero, por la que se aprueba el calendario de actividades feriales comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018. (2017062191)

Advertidos errores materiales en el Anexo I de la Resolución de 22 de agosto de 2017, del Consejero, por la que se aprueba el calendario de actividades feriales comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, publicada en el DOE número 170, de 4 de septiembre, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones sustituyendo, en la resolución publicada en el DOE número 170, de 4 de septiembre de 2017, página 28897:

Donde dice:

"5. XXVIII FERIA DE LA CAZA, PESCA Y NATURALEZA IBÉRICA - FECIEX

20/09/2018 a 23/09/2018".

Debe decir

"5. XXVIII FERIA DE LA CAZA, PESCA Y NATURALEZA IBÉRICA - FECIEX

13/09/2018 a 16/09/2018".

Por otro lado, en las páginas 28897 y 28898 se ha omitido incluir la siguiente feria comercial oficial:

"INSTITUCIÓN FERIAI TIERRA DE BARROS (INFETIBA)

1. XVIII SALÓN DEL VINO Y LA ACEITUNA DE EXTREMADURA (fecha por determinar)".

Quedando el resto de la Resolución del Consejero de Economía e Infraestructuras de 22 de agosto de 2017 y Anexo I sin ninguna otra modificación.





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara emergencia cinegética, por motivos de protección del medio natural y sanidad animal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017062196)

El artículo 33 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura prevé que, con el fin de asegurar el control del estado sanitario de las especies cinegéticas, se puedan adoptar las medidas necesarias para prevenir y eliminar las posibles epizootias y zoonosis.

Por otra parte, el Decreto 34/2016, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética, regula la emergencia cinegética en su artículo 130. De esta manera, cuando se produzcan circunstancias de orden meteorológico, biológico, sanitario o ecológico que puedan suponer un riesgo para las especies cinegéticas o sus hábitats, para la conservación o protección del medio natural o para preservar la seguridad pública, así como para evitar la transmisión de zoonosis; la Dirección General con competencias en materia de caza, mediante resolución motivada, podrá adoptar medidas cinegéticas especiales. Esta resolución determinará las zonas en las que se aplicará, las especies y modalidades a las que afectará, pudiendo establecer las acciones de carácter extraordinario que se ejecutarán así como otras medidas de carácter excepcional.

Con fecha 29 de marzo de 2016 se aprobó, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, el Plan General de Caza de la Comunidad Autónoma de Extremadura considerado instrumento esencial para la planificación de la actividad cinegética en Extremadura, ya que realiza el diagnóstico de la misma a través del análisis de la situación de las poblaciones de las especies cinegéticas y sus hábitats mediante la división del territorio de la Comunidad Autónoma en comarcas cinegéticas homogéneas, estableciendo así los criterios para la planificación cinegética en su conjunto.

Los datos y análisis detallados en el Plan General de Caza reflejan un incremento general en Extremadura de las poblaciones de ciervos y jabalíes y una anómala expansión de ciervos y jabalíes fuera de las áreas que habían constituido su hábitat tradicional, lo que ha propiciado que se constituyan poblaciones estables de estas especies en comarcas en las que la caza menor asociada y complementaria de los usos tradicionales agroganaderos era su inequívoca seña de identidad.

A lo anterior hay que añadir que se ha producido un considerable aumento de prevalencia de la tuberculosis bovina tanto en la fauna silvestre como doméstica. Así mismo, los datos ofrecidos por la Unidad de Patología Infecciosa de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura constatan, en relación con la tuberculosis bovina, la existencia de riesgos de contagio por contacto entre las especies cinegéticas de caza mayor, principalmente el ciervo



y el jabalí, y la ganadería doméstica, y viceversa; aportando además, otros datos que confirman la existencia de otros factores relacionados con la gestión de ganado y cinegética, y la nutrición y aportes vitamínicos que pueden ser determinantes en la prevención, desarrollo y evolución de la enfermedad.

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Declarar emergencia cinegética en las comarcas previstas en el Plan General de Caza de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PGCEX), según la zonificación que se especifica en el Anexo y que se corresponde con las siguientes comarcas: Agraria (Agrícola) y Caza menor (VC1), Agraria (Agrícola-Ganadera) y Caza menor (VC2), Transición Agraria-Caza mayor/menor (VC3) y Caza mayor (VC4). En función de esta zonificación, se adoptan las medidas que se detallan en los apartados siguientes.

Segundo. En todas la comarcas y subcomarcas previstas en el Anexo, con independencia de su vocación, se adoptan las siguientes medidas:

- A aquellos cotos que se encuentren divididos en varias comarcas cinegéticas, siempre que alguna sea VC4, les resultarán de aplicación las medidas previstas para la comarca VC4. Cuando se trate de cotos sociales se aplicará esta medida siempre que la zona planificada de caza mayor esté incluida en esa comarca.
- En las superficies de gestión abiertas de los cotos de caza, siempre y cuando se trate de cotos colindantes y del mismo tipo de clasificación, se podrán acumular los cupos individuales de hembras de ciervo y gamo de cada uno de los cotos en una o varias acciones concretas de las modalidades de montería o gancho, siempre que se cuente con la conformidad por escrito de sus titulares. Este acuerdo deberá adjuntarse a la comunicación previa de la acción cinegética o, en cualquier caso, antes de la celebración de dicha acción cinegética.
- En las partes abiertas de cotos de caza con planificación de montería, batida o gancho, se podrá abatir el jabalí en estas modalidades, sin cupo. Durante el desarrollo de estas modalidades se podrán abatir hembras de muflón sin cupo.
- En las partes cerradas de cotos privados de caza mayor se podrán abatir aquellas especies que estén incluidas en su plan técnico en las modalidades de montería, batida y gancho, sin tener en cuenta los cupos establecidos en sus planes técnicos. Quedan fuera de esta medida los recechos ordinarios o de trofeo, que se regirán por lo aprobado en el plan técnico.

Tercero. En las comarcas VC1, VC2 y VC3, en las partes abiertas de los tipos de coto que se especifican, se adoptan las siguientes medidas:



- Cotos que planifican la caza mayor únicamente de jabalí, durante el desarrollo de las batidas de jabalí autorizadas en su plan técnico se podrán abatir hembras de ciervo y de gamo sin cupo.
- Cotos que en su planificación incluyen, además del jabalí, alguna otra especie de caza mayor, durante el desarrollo de las monterías y ganchos autorizados en su plan técnico se podrán abatir hembras de ciervo y de gamo sin cupo.
- Cotos que en su planificación incluyen el ciervo, el gamo y/o el muflón y no tengan planificadas acciones de tipo montería o gancho, podrán duplicar los cupos de rececho ordinario para estas especies. En rececho de gestión el cupo de hembras de ciervo y gamo será igual al de machos.
- Las previsiones establecidas en los apartados anteriores no eximen de la obligación de presentación de la comunicación previa o de la obtención de la autorización, según corresponda, en función de la modalidad.

Cuarto. En las partes abiertas de los cotos de caza mayor incluidos en las comarcas y subcomarcas VC4, se establecen los siguientes cupos en las modalidades de montería y gancho:

- En las comarcas CEx06 (Monfragüe y Dehesas Periféricas) y CEx10 (Villuercas-Ibores-La Jara):
 - Hembras de ciervo: se incrementa el cupo previsto en el plan técnico en un 50 %.
 - Hembras de gamo: sin cupo.
- En la comarca CEx07 (Sierra de San Pedro-Tajo Internacional), los cupos de hembra de ciervo previstos en el plan técnico se incrementarán un 40 %
- En la subcomarca SCEX07.01 Salor, los cupos de hembra de ciervo previstos en el plan técnico se incrementarán en un 20 %.
- En la subcomarca CEX.05. Alcántara-Alagón, los cupos de hembra de ciervo previstos en el plan técnico se incrementarán en un 20 %.
- En la comarca CEx14 (Siberia):
 - Hembras de ciervo: se incrementa el cupo previsto en el plan técnico en un 20 %.
 - Hembras de gamo. Sin cupo.
- En las subcomarcas SCEX22.1 Trasierra-Jayona y SCEX22.2 Tentudía:
 - Hembras de ciervo: se incrementa el cupo previsto en el plan técnico en un 20 %.
 - Hembras de gamo: sin cupo.
- En la subcomarca CEX 23.1 Sierra de Azuaga:



- Hembras de ciervo: se incrementa el cupo previsto en el plan técnico en un 20 %.
- Hembras de gamo: sin cupo.
- En el resto de comarcas y subcomarcas, los cupos de hembras de ciervo y gamo serán los previstos en los correspondientes planes técnicos.
- Los cotos que no tengan hembras de ciervo y gamo en su plan técnico podrán abatir el mismo número de hembras que de machos abatidos en la última temporada cazada que se encuentre dentro de la vigencia del plan técnico.

Quinto. En el caso de realizar aporte de alimentación suplementaria a las especies planificadas en las resoluciones de sus planes técnicos, en todos los cotos de caza en cualquier tipo de comarca cinegética, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Con la finalidad de evitar el contacto en los comederos entre las especies de ciervo y jabalí, los comederos dedicados a la especie ciervo se realizarán con una longitud mínima de 250 metros, debiendo realizar al menos uno por cada 250 ha de acotado, separados entre sí. Estos comederos deben estar alejados del ganado doméstico, en el caso de ser accesibles, al menos 500 metros.
- En el caso de comederos para jabalíes, éstos se colocarán en puntos concretos, no separados más de 50 metros de las manchas cuyas características son las establecidas en el artículo 31 del Decreto 34/2016.
- Teniendo en cuenta que los últimos estudios inmunológicos determinan que la vitamina D3 es vital para la funcionalidad celular y para el correcto aprovechamiento de calcio y que, además, este elemento es esencial para aislar con depósitos de calcio las lesiones provocadas por la TBb, se recomienda, con carácter general, la aportación de alimentos ricos en calcio.
- Se entenderá por alimentos ricos en calcio aquellos que tienen en su contenido más de 1,5 % del total para jabalí y superiores al 2 % para ciervos. Asimismo se recomienda un valor de proteína bruta total superior al 12 % en las dos especies, y la concentración Vitamina D3 sean de, por lo menos, de 1.000 UI (unidades internacionales) por cada kilogramo de alimento.
- Teniendo en cuenta que sistemáticamente se detectan deficiencias nutricionales de ciertos minerales y niveles de vitamina en poblaciones de especies de caza mayor y que la calidad de los alimentos de origen natural oscila en cada zona, para complementar lo previsto en el apartado anterior y como método de prevención y lucha contra la tuberculosis resulta fundamental el aporte de macrocorrectores vitamínicos-minerales a la fauna cinegética.

Estos macrocorrectores, con nulo aporte calórico, deberán formularse por productores especialistas que ajusten adecuadamente las formulaciones nutricionales a cada momento y deberán poder utilizarse poniéndose a libre disposición, de tal forma que los animales ajusten su consumo en función de sus carencias. Lo recomendable es que el consumo diario de este macrocorrector no supere el 2 % del peso del alimento natural consumido en un día.



Por todo lo expuesto, con el objetivo de conseguir que los niveles séricos de estas vitaminas y minerales sea el suficiente para lograr la estimulación inmunológica, se recomienda que las formulaciones de macrocorrectores destinadas a ciervo contengan un mínimo de 9 % de Ca y 45.000 UI (unidades internacionales) de vitamina D3 y para jabalí un mínimo de 14 % de Ca y 130.000 UI (unidades internacionales) de vitamina D3; en ambos casos, por kilogramo de macrocorrector.

- Se prohíbe el suministro de maíz, en exclusiva, para las especies cinegéticas de caza mayor. Éste sólo se aportará mezclado con otros cereales y/o leguminosas ricos en calcio, en ningún caso la mezcla suministrada debe superar el 50 % de maíz.

Sexto. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá una vigencia indefinida en tanto se sigan dando los presupuestos jurídicos y de hecho o en todo caso, hasta que se dicte una nueva resolución de emergencia cinegética.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrícolas y Territorio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de octubre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO**

COMARCAS CINEGÉTICAS DE EXTREMADURA SEGÚN PGCEX

Código	Nombre Comarca	Subcomarcas	Vocación Principal	
CEx 01	GATA-HURDES		Transición Agraria y Caza Mayor	VC 3
CEx 02	VERA-JERTE- AMBROZ		Transición Agraria y Caza Mayor/menor	VC 3
CEx 03	PLASENCIA-CORIA		Agraria (Agrícola-Ganadera) y Caza menor	VC 2
CEx 04	CAMPO ARAÑUELO-TIÉTAR		Agraria (Agrícola-Ganadera) y Caza menor	VC 2
CEx 05	ALCÁNTARA-ALAGÓN		Caza Mayor	VC 4
CEx 06	MONFRAGÜE Y DEHESAS PERIFÉRICAS		Caza Mayor	VC 4
CEx 07	SIERRA DE SAN PEDRO-TAJO INTERNACIONAL		Caza Mayor	VC 4
		SCEx 07.1 Salor	SCEx 07.1 Caza Mayor	VC 4
CEx 08	LLANOS DE CÁCERES Y BROZAS		Agraria (Ganadera) y Caza menor	VC 2
CEx 09	LLANOS DE TRUJILLO-ALMONTE		Agraria (Ganadera) y Caza menor	VC 2
CEx 10	VILLUERCAS-IBORES-LA JARA		Caza Mayor	VC 4
CEx 11	LA RAYA		Agraria (Agrícola-Ganadera) y Caza menor	VC 2
CEx 12	CACERES CENTRO-CORNALVO		Agraria (Ganadera) y Caza menor	VC 2
CEx 13	MIAJADAS		Agraria (Agrícola) y Caza menor	VC 1
CEx 14	SIBERIA		Caza Mayor	VC 4
CEx 15	VEGAS BAJAS		Agraria (Agrícola) y Caza menor	VC 1
CEx 16	VEGAS ALTAS		Agraria (Agrícola) y Caza menor	VC 1
		SCEx 16.1 Sierra de Pela	SCEx 16.1 Caza Mayor	VC 4



CEx 17	SERENA		Agraria (Ganadera) y Caza menor	VC 2
CEx 18	SIERRAS ORIENTALES DE LA SERENA		Caza Mayor	VC 4
CEx 19	DEHESAS DEL SUROESTE		Agraria (Ganadera) y Caza menor	VC 2
CEx 20	TIERRA DE BARROS		Agraria (Agrícola) y Caza menor	VC 1
CEx 21	SIERRAS CENTRALES DE BADAJOZ		Caza Mayor	VC 4
CEx 22	DEHESAS Y SIERRAS DEL SUR		Agraria (Agrícola-Ganadera) y Caza menor	VC 2
		SCEx 22.1 Trasierra-Jayona	SCEx 22.1 Caza Mayor	VC 4
		SCEx 22.2 Tentudía	SCEx 22.2 Caza Mayor	VC 4
CEx 23	CAMPIÑA SUR	SCEx 23.1 Sierra de Azuaga	Agraria (Agrícola-Ganadera) y Caza menor	VC 2
			CEx 23.1 Caza Mayor	VC 4

Relación Comarcas Cinegéticas de Extremadura y vocación



Plano Comarcas Cinegéticas de Extremadura y vocación

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

ANUNCIO de 29 de septiembre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "Servicio de tutorización para deportistas con plaza en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres"". Expte.: SER1705010. (2017081453)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1. Dependencia: Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación de la Consejería de Educación y Empleo.
 - 2. Domicilio: Avda. Valhondo, s/n. Edif. Admin. "Mérida III Milenio". Módulo 4-3.ª planta.
 - 3. Localidad y código postal: Mérida (06800).
 - 4. Teléfono: 924.00.75.00.
 - 5. Telefax: 924.00.75.72.
 - 6. Correo electrónico: contratacion.edu@juntaex.es
 - 7. Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://contratacion.gobex.es>
 - 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: quince días naturales contados a partir del siguiente a su publicación en el DOE.
- d) Número de expediente: SER1705010.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Contrato de Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de tutorización para deportistas con plaza en la residencia estable de deportistas del centro de tecnificación deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres".
- c) Lugar de entrega: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas. Domicilio: Avda. Valhondo, s/n. Edificio Administrativo Mérida III Milenio, Módulo 4-3.ª planta. Mérida.
- d) Plazo de ejecución/entrega: Según Anexo I. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



- e) Admisión de prórroga: Sí.
- f) CPV. 80590000-6 "Servicios de tutoría".

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:
 - 1. Oferta económica (80 %).
 - 2. Bolsa de horas anuales: (10 %).
 - 3. Bolsa de horas de libres disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido (5 %).
 - 4. Flexibilización, adaptación y reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación: (5 %).

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

190.073,60 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 95.036,80 euros.

IVA (21 %): 19.957,73 euros.

Importe Total: 114.994,53 euros.

Precio unitario máximo: 13,60 €/hora (IVA excluido).

6. GARANTÍAS EXIGIDAS:

El 5 % del importe de adjudicación (IVA excluido) artículo 95 TRLCSP.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:
 - Acreditación de la solvencia económica y financiera.
Se acreditará mediante la cifra anual de negocios referida al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por importe igual o superior a 190.073,60 euros.
 - Acreditación de la solvencia técnica o profesional.
Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los cinco últimos años que incluya importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos.
Importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado por importe igual o superior a 133.051,52 euros.

**8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural contado a partir del siguiente al de su publicación en el DOE, si este último día del plazo expresado es sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el día hábil siguiente.
- b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.
- c) Lugar de presentación:

Dependencia: Oficina de Registro Único de la Consejería de Educación y Empleo.
Domicilio: Avda. Valhondo, s/n. Módulo 5 - planta baja.
Localidad y código postal: 06800 - Mérida.
- d) Admisión de variante: No.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones (Artículo 161.2 TRLCSP).

9. APERTURA DE OFERTAS:

- a) Dirección: Consejería de Educación y Empleo, Avda. Valhondo, Modulo 4-4.ª planta.
- b) Localidad y código postal: 06800- Mérida.
- c) Fecha y hora: La Mesa de Contratación, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre 1, se reunirá previa publicación en el Perfil del Contratante: <http://contratacion.gobex.es> en la Consejería de Educación y Empleo, Avda. Valhondo, s/n. Edificio "Mérida III Milenio", Módulo 4 - 4.ª planta de Mérida. El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Perfil del Contratante: <http://contratacion.gobex.es>. De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en dicha página Web.

10. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Por cuenta del adjudicatario.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA":

No procede.

12. OTRAS INFORMACIONES:

Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Mérida, 29 de septiembre de 2017. El Secretario General, PD (Resolución de 02/10/15, DOE, n.º 202, 20/10/2015), RUBÉN RUBIO POLO.



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "Suministro de productos de celulosa para los centros adscritos al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), mediante Acuerdo Marco". Expte.: 17SP651CA102. (2017062167)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
 2. Domicilio: Avda. de las Américas, 4 2.ª planta.
 3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
 4. Teléfono: 924004275.
 5. Fax: 924930356.
 6. Correo electrónico:
contratacion.syps@salud-juntaex.es; david.garcias@salud-juntaex.es
 7. Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: La fecha límite de presentación de ofertas.
- d) Número del expediente: 17SP651CA102.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Suministro de productos de celulosa para los Centros adscritos al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), mediante Acuerdo Marco.
- c) Lugar de entrega: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. Domicilio: Avda. de las Américas, n.º 2. 06800 Mérida.
- d) Plazo de ejecución/entrega: 12 meses.
- e) Admisión de prórroga: Sí.
- f) CPV: 33761000-2.



3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios objetivos de adjudicación:
 - Oferta económica: Hasta 90 puntos.
 - Reducción del plazo de entrega inicial: Hasta 10 puntos.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

658.807,36 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 299.457,89 €.
Impuesto sobre el Valor Añadido (21,00 %): 62.886,16 €.
Presupuesto base de licitación: 362.344,05 €.

6. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Definitiva: 5 % del precio máximo de licitación, excluido IVA.
Complementaria: 3 % adicional del presupuesto base de licitación del Acuerdo Marco, excluido IVA, si el adjudicatario hubiese presentado una oferta calificada inicialmente como anormalmente baja.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: Ver apartado 5 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 30 de octubre de 2017.
- b) Modalidad de presentación: Ver apartado 17 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación de la documentación:
 - 1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
 - 2.º Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
 - 3.º Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4.º N.º de fax para notificar envío por correo: 924930356.
 - 5.º Correo electrónico:
contratacion.syps@salud-juntaex.es; david.garcias@salud-juntaex.es



6.º Admisión de variantes: No.

7.º Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: De conformidad con el artículo 161 del TRLCSP.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, 4.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha y hora: La apertura del "Sobre 1" (Documentación administrativa) se publicará con suficiente antelación en el Perfil de Contratante de la Junta de Extremadura. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación, concediéndose un plazo de 3 días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
- e) En el caso que ningún licitador tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todos fuesen admitidos, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura de las proposiciones correspondientes a la apertura del "Sobre 3" (Oferta económica y otros criterios cuantificables de forma automática).
- f) El resultado de la apertura de proposiciones se publicará en el Perfil de Contratante de la Junta de Extremadura que figura en la siguiente dirección: <https://contratacion.gobex.es>

10. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Por cuenta del adjudicatario.

11. OTRAS INFORMACIONES:

Propuesta de adjudicación: el acto por el cual la Mesa de Contratación formule la propuesta de adjudicación se dará conocimiento a través del Perfil de Contratante de la Junta de Extremadura, a través de la página web <http://contratacion.gobex.es>

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

21/09/2017.

13. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

14. PERFIL DE CONTRATANTE (artículo 53 TRLCSP):

<http://contratacion.gobex.es>

Mérida, 21 de septiembre de 2017. La Secretaria General (PD Resolución de 11 de febrero de 2016, DOE n.º 38 de 25 de febrero de 2016), AURORA VENEGAS MARÍN.



RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, la contratación de "Servicios telefónicos de línea de atención a la infancia y adolescencia y línea de atención al adulto y la familia en la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: 18PS241CA007. (2017062168)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1. Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
 - 2. Domicilio: Avda. de las Américas, 4 2.ª planta.
 - 3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4. Teléfono: 924004275.
 - 5. Fax: 924930356.
 - 6. Correo electrónico:
contratacion.syps@salud-juntaex.es david.garcias@salud-juntaex.es
 - 7. Dirección de internet del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es>
 - 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: La fecha límite de presentación de ofertas.
- d) Número del expediente: 18PS241CA007.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Contrato de servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicios telefónicos de línea de atención a la infancia y adolescencia y línea de atención al adulto y la familia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Lugar de ejecución: donde indique el PPT.
- d) Plazo de ejecución: 24 meses.
- e) Admisión de prórroga: Sí.
- f) CPV: 85311300-5 Servicios de bienestar social proporcionados a niños y jóvenes.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Anticipada.



b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios objetivos de adjudicación:

— Oferta económica: 90 puntos.

— Mejoras ofertadas por los licitadores: 10 puntos.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

77.234,00 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 38.617,00 €.

Impuesto sobre el Valor Añadido (10 %): 3.861,70 €.

Presupuesto base de licitación: 42.478,70 €.

Ejercicios:

2018: 19.435,46 €.

2019: 21.239,35 €.

2020: 1.803,89 €.

6. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación excluido IVA.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere clasificación.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica: Ver apartado 5 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del vigésimo día a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el DOE. Cuando el último día del plazo sea festivo o inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: Ver apartado 17 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación de la documentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

2.ª Domicilio: Avda. de las Américas, 2.

3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

4.ª Número de fax para notificar envío por correo: 924930356.

email: contratacion.syyps@salud-juntaex.es; david.garcias@salud-juntaex.es



5.ª Admisión de variantes: No.

6.ª Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: De conformidad con el artículo 161 del TRLCSP.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, 4.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha y hora: Transcurridos 3 días desde la fecha límite de presentación de ofertas, se realizará la apertura del Sobre 1 a las 09:00 horas. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación, concediéndose un plazo de 3 días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
- e) En el caso que ningún licitador tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todas fuesen admitidas, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura de las proposiciones correspondientes a la apertura del Sobre 3.
- f) El resultado de la apertura de proposiciones se publicará en el perfil de contratante de la Junta de Extremadura que figura en la siguiente dirección: <https://contratacion.gobex.es>

10. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Por cuenta del adjudicatario.

11. OTRAS INFORMACIONES:

Propuesta de adjudicación: el acto por el cual la Mesa de Contratación formule la propuesta de adjudicación se dará conocimiento a través del tablón de anuncios y en el Perfil de contratante, a través de la página web <http://contratacion.gobex.es>

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

13. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

14. PERFIL DE CONTRATANTE (Artículo 53 TRLCSP):

<http://contratacion.gobex.es>

Mérida, 28 de septiembre de 2017. La Secretaria General, PD Resolución 11/02/2016, DOE núm. 38, de 25/02/2016, AURORA VENEGAS MARÍN.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 20 de septiembre de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato para el "Suministro e instalación de aparatos elevadores en centros dependientes del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CS/99/1117022753/17/PA. (2017081449)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Planificación Económica. Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/99/1117022753/17/PA.
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: <https://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Suministro e instalación de aparatos elevadores en centros dependientes del Servicio Extremeño de Salud.
- c) División por lotes (en su caso): Sí.

Lote 1: Suministro, instalación y puesta en marcha de un aparato elevador en el centro de salud Nuevo Cáceres.

Lote 2: Suministro, instalación y puesta en marcha de cuatro aparatos elevadores en el Hospital de Coria.

- d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 42416100-6.
- e) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No procede.
- f) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No procede.
- g) Medio y fechas de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 113, de 14-06-2017.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Total: 198.000,00 €.

Lote 1: 24.000,00 €.

Lote 2: 174.000,00 €.

**5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

LOTE	DENOMINACIÓN	PRECIO SIN IVA	21 % IVA	TOTAL
1	Suministro, instalación y puesta en marcha de un aparato elevador en el centro de salud Nuevo Cáceres	24.000,00 €	5.040,00 €	29.040,00 €
2	Suministro, instalación y puesta en marcha de cuatro aparatos elevadores en el Hospital de Coria"	174.000,00 €	36.540 €	210.540,00 €
TOTAL		198.000,00 €	41.580,00 €	239.580,00 €

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Lote 1:

- a) Fecha de adjudicación: 21-08-2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 18-09-2017.
- c) Contratista: Orona S. Coop.
- d) Importes de adjudicación:

Importe neto (IVA excluido): 23.489,95 €.

Importe IVA (21 %): 4.932,89 €.

Importe total (IVA incluido): 28.422,84 €.

- e) Ventajas de las ofertas adjudicatarias: Las valoraciones de la oferta se realizan de acuerdo con los criterios de adjudicación en el apartado 7.1 del Anexo I, Cuadro de Características del PCAP.

Lote 2:

- a) Fecha de adjudicación: 21-08-2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 18-09-2017.
- c) Contratista: Orona S. Coop.



d) Importes de adjudicación:

Importe neto (IVA excluido): 173.130,11 €.

Importe IVA (21 %): 36.357,32 €.

Importe total (IVA incluido): 209.487,43 €.

e) Ventajas de las ofertas adjudicatarias: Las valoraciones de la oferta se realizan de acuerdo con los criterios de adjudicación en el apartado 7.1 del Anexo I, Cuadro de Características del PCAP.

Mérida, 20 de septiembre de 2017. El Director General de Planificación Económica del Servicio Extremeño de Salud, (PD Resolución de 21.02.2017, DOE n.º 41, de 28.02.2017), FEDERICO DELGADO MATEOS.

• • •

ANUNCIO de 29 de septiembre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "Suministro de mobiliario general, pupitres, material didáctico y material deportivo a varios centros de Educación Secundaria y Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura". Expte.: SUM1701006. (2017081450)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1. Dependencia. Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación de la Consejería de Educación y Empleo.
 - 2. Domicilio. Avda. Valhondo, s/n. Edif. Admin. "Mérida III Milenio". Módulo 4-3.ª planta.
 - 3. Localidad y código postal: Mérida (06800).
 - 4. Teléfono. 924.00.75.00.
 - 5. Telefax. 924.00.75.72.
 - 6. Correo electrónico: contratacion.edu@juntaex.es



7. Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://contratacion.gobex.es>

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: quince días naturales contados a partir del siguiente a su publicación en el DOE.

d) Número de expediente: SUM1701006.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo: Contrato de suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de mobiliario general, pupitres, material didáctico y material deportivo a varios centros de Educación Secundaria y Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

c) División por lotes y número de lotes: Tres (3).

d) Lugar de entrega: Conforme a lo establecido en el apartado 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: 40 Días desde la formalización del contrato.

f) Admisión de prórroga: No.

g) CPV:

Lote 1 - 39160000-1 "Mobiliario escolar".

Lote 2 - 39162110-9 "Material escolar".

Lote 3 - 37400000-2 "Artículo y material deportivo".

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Automáticos.

— Oferta económica: 90 puntos.

— Ampliación de garantía: 10 puntos.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

73.137,00 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 73.137,00 euros.

IVA (21 %): 15.358,77 euros.

Importe total: 88.495,77 euros.

— Presupuesto base de licitación de los lotes:



Lote número. 1: Mobiliario general área de Badajoz.

Base imponible: 60.048,00 €.

IVA: 12.610,08 €.

Importe total: 72.658,08 €.

Valor estimado del lote: 60.048,00 €.

Lote número. 2: Material didáctico.

Base imponible: 2.266,00 €.

IVA: 475,86 €.

Importe total: 2.741,86 €.

Valor estimado del lote: 2.266,00 €.

Lote número. 3: Material deportivo.

Base imponible: 10.823,00 €.

IVA: 2.272,83 €.

Importe total: 13.095,83 €.

Valor estimado del lote: 10.823,00 €.

— Sistema de determinación del presupuesto: Precio a tanto alzado.

6. GARANTÍAS EXIGIDAS:

El 5 % del importe de adjudicación (IVA excluido) de cada uno de los lotes artículo 95.3 TRLCSP.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No procede.

b) Solvencia económica y financiera: Se acreditará mediante la cifra anual de negocios referida al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, por importe igual o superior a la suma, en su caso, del valor estimado de los lotes a los que se presente el licitador (Lote 1: 60.048,00 €, para el Lote 2: 2.266,00 0 €. y para el Lote 3: 10.823,00 €.).

c) Solvencia técnica y profesional: Importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado por importe igual o superior al valor estimado, para cada uno de los lotes, a los que se presente el licitador (Lote 1: 42.033,60 €, para el Lote 2: 1.586,20 0 €. y para el Lote 3: 7.576,10 €.).

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural contado a partir del siguiente al de su publicación en el DOE, si este último día del plazo expresado es sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el día hábil.



b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

c) Lugar de presentación:

Dependencia: Oficina de Registro Único de la Consejería de Educación y Empleo.

Domicilio: Avda. Valhondo, s/n. Módulo 5 - planta baja.

Localidad y código postal: 06800 - Mérida.

d) Admisión de variante: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones (Artículo 161.2 TRLCSP).

9. APERTURA DE OFERTAS:

a) Dirección: Consejería de Educación y Empleo, Avda. Valhondo, Modulo 4-4.^a planta.

b) Localidad y código postal: 06800 - Mérida.

c) Fecha y hora: La Mesa de Contratación, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre 1, se reunirá previa publicación en el Perfil de Contratante: <http://contratacion.gobex.es> en la Consejería de Educación y Empleo, Avda. Valhondo, s/n. Edificio "Mérida III Milenio", Módulo 4 - 4.^a planta de Mérida. El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se publicará en el Perfil de Contratante: <http://contratacion.gobex.es>. De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en dicha página Web.

10. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA":

No procede.

12. OTRAS INFORMACIONES:

Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

Mérida, 29 de septiembre de 2017. El Secretario General, PD (Resolución de 02/10/15. DOE n.º 202, 20/10/2015), RUBÉN RUBIO POLO.



CONSORCIO GRAN TEATRO DE CÁCERES

ANUNCIO de 2 de octubre de 2017 por el que se hace pública la licitación de los servicios de "Iluminación y sonido para el Consorcio Gran Teatro de Cáceres". Expte.: 6/2017. (2017081463)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consorcio Gran Teatro de Cáceres.
- b) Dirección Postal: C/ San Antón, s/n. - 10003 Cáceres (España).
- c) Contactos: telf. 927010887.
Correo electrónico: silvia.ggordillo@granteatrocc.com; administracion@granteatrocc.com
- d) Perfil del contratante: <https://www.granteatrocc.com/perfil.php>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contrato de los servicios de iluminación y sonido para el Consorcio Gran Teatro de Cáceres.
- b) Tipo: Servicios.
- c) Número de expediente: 6/2017.
- d) Lugar de ejecución: Cáceres, España.
- e) Plazo de ejecución: Veinticuatro meses.
- f) Prórrogas: No.

3. PROCESO DE LICITACIÓN:

- a) Procedimiento: Abierto.
- b) Tramitación: Ordinaria.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Importe sin IVA: 100.000.00 euros.
- b) Tipo e importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (21 %): 21.000.00 euros.
- c) Presupuesto total: 121.000.00 euros.
- d) Valor estimado del contrato: 100.000 euros.

5. GARANTÍAS:

- a) Provisional: No se requiere.
- b) Definitiva: 5 % del importe de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

**6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ADICIONAL:**

a) Entidad: Consorcio Gran Teatro de Cáceres.

C/ San Antón s/n. - 10003 Cáceres (España).

teléfono: 927010887.

correo electrónico: silvia.ggordillo@granteatrocc.com ; administración@granteatrocc.com

b) Fecha límite de obtención de documentación e información: con anterioridad a las 14:00 horas del séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE.

c) Podrán obtener la información bien desde la página web institucional:

<https://www.granteatrocc.com/perfil.php>. En el teléfono. 927010887 o solicitándola al correo electrónico: silvia.ggordillo@granteatrocc.com ; administración@granteatrocc.com

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Solvencia técnica y profesional recogida en la cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Solvencia económica y financiera, recogido en la cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Establecidos en la cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE (14:30 horas del último día del plazo).

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Consorcio Gran Teatro de Cáceres.

C/ San Antón s/n. - 10003 Cáceres (España).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses.

10. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos producidos por los anuncios de esta licitación serán por cuenta del adjudicatario.

Cáceres, 2 de octubre de 2017. La Presidenta del Consorcio Gran Teatro de Cáceres, MIRIAM GARCÍA CABEZAS.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es